



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Inejecución de las sanciones de multa y su incidencia en la eficacia  
del procedimiento disciplinario del Colegio de Abogados de la  
Libertad**

TESIS PARA OBTENER EL GRADO PROFESIONAL DE:

Abogada

**AUTORA:**

Zavala Castillo, Ruth Noemi (ORCID: 0000-0002-0825-4676)

**ASESORES:**

Mg. Fernández Bernabé, Pool (ORCID: 0000-0002-0008-7332)

Dra. Yupari Azabache, Irma Luz (ORCID: 0000-0002-0030-0172)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Constitucional y Administrativo

TRUJILLO – PERÚ

2020

## **Dedicatoria**

A mis padres Walter y Clorinda que me enseñaron que el pasado representa la memoria que ahora tenemos del ayer, y el futuro, la expectativa que ahora tenemos del porvenir, por lo tanto todo transcurre en el ahora, porque la vida es una continuidad del presente.

A mis Hermanos que siempre alimentaron mis sueños para no dejarme vencer por el desaliento.

A mi pequeña Sayham que me inspira a pensar que siempre habrá una esperanza de un mañana mejor.

*Ruth Noemi Zavala Castillo*

## **Agradecimiento**

Agradezco a Dios por todas las bendiciones que me ha mandado, a mis padres y a mis hermanos por haber depositado su confianza en mí en que lograría este sueño, a mi hija que ha sido el motor y motivo de mi lucha constante.

Agradezco, a mis asesores que han sido mis guías para que esta investigación se realice, a la Universidad Cesar Vallejo por forjarme como profesional, a mis maestros por la enseñanza y las oportunidades ya que sin ellos no habría avanzado en mi carrera.

Doy las gracias los miembros de la orden del Consejo de Ética del Colegio de Abogados de La Libertad por el apoyo que me brindaron al acceder a los expedientes y darme las facilidades para elaborar mi trabajo.

## Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria .....	ii
Agradecimiento .....	iii
Índice de contenidos .....	iv
Índice de tablas .....	v
Resumen.....	vi
Abstract .....	vii
I. INTRODUCCIÓN .....	1
II. MARCO TEÓRICO .....	7
III. METODOLOGÍA .....	15
3.1. Tipo y Diseño de Investigación .....	15
3.2. Categorías, Sub categorías y matriz de categorización .....	15
3.3. Escenario de estudio.....	16
3.4. Participantes: .....	16
3.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos: .....	16
3.6. Procedimiento .....	17
3.7. Rigor Científico.....	17
3.8. Método de análisis de Información.....	18
3.9. Aspectos Éticos.....	18
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	19
V. CONCLUSIONES .....	42
VI. RECOMENDACIONES .....	43
REFERENCIAS.....	44
ANEXOS: .....	50

## Índice de tablas

Tabla 1: Entrevista realizada a expertos sobre la inejecución de las sanciones de multa como consecuencia de un procedimiento disciplinario en el CALL.....	20
Tabla 2: Entrevista realizada a expertos sobre la inejecución de las sanciones de multa como consecuencia de un procedimiento disciplinario en el CALL.....	22
Tabla 3: Entrevista realizada a expertos sobre la inejecución de las sanciones de multa como consecuencia de un procedimiento disciplinario en el CALL.....	24
Tabla 4: Entrevista realizada a expertos sobre el procedimiento disciplinario en el CALL como mecanismo EFECTIVO de la sanción.....	26
Tabla 5: Entrevista realizada a expertos sobre el procedimiento disciplinario en el CALL como mecanismo EFECTIVO de la sanción.....	28
Tabla 6: Entrevista realizada a expertos sobre el procedimiento disciplinario en el CALL como mecanismo EFECTIVO de la sanción.....	30
Tabla 7: Entrevista realizada a expertos sobre es Proponer un mecanismo que haga efectivo el cobro de la sanción de multa impuesto por el CALL.....	32
Tabla 8: Entrevista realizada a expertos sobre es Proponer un mecanismo que haga efectivo el cobro de la sanción de multa impuesto por el CALL.....	34
Tabla 9: Entrevista realizada a expertos sobre es Proponer un mecanismo que haga efectivo el cobro de la sanción de multa impuesto por el CALL.....	35
Tabla 10: Análisis de Expediente.....	37

## Resumen

El Trabajo de investigación tiene como objetivo principal determinar el grado de incidencia de la inejecución de las sanciones multa en la ineficacia del procedimiento disciplinario en el Colegio de Abogados de la Libertad. La investigación es de enfoque cualitativo y el diseño fue enmarcado en teoría fundamentada. Se consideró la técnica de la entrevista, teniendo en cuenta como instrumento la guía de entrevista aplicada a 5 miembros pertenecientes de los órganos deontológicos de control del Colegio de Abogados de la Libertad.

Los resultados nos muestran que es necesario la implementación de mecanismos que hagan efectivo el cobro de las multas, concluyendo que existe la necesidad de implementar un mecanismo para realizar el cobro de las sanciones de multa impuestas por el Colegio de Abogados de la Libertad, a través de un convenio interinstitucional prevaleciendo de esta manera la eficacia del procedimiento disciplinario y eliminando la incidencia en la inejecución del cobro de las respectivas multas.

**Palabra clave: procedimiento disciplinario, sanciones de multa, colegio, abogados.**

## **Abstract**

The main objective of the investigation work is to determine the degree of incidence of the non-execution of the fine sanctions in the ineffectiveness of the disciplinary procedure in the Freedom Bar Association. The research has a qualitative approach and the design was framed in grounded theory. The interview technique was considered, taking into account as an instrument the interview guide applied to 5 members belonging to the deontological control bodies of the Liberty Bar Association.

The results show us that it is necessary to implement mechanisms that make the collection of fines effective, concluding that there is a need to implement a mechanism to collect the fine sanctions imposed by the Freedom Bar Association, through of an inter-institutional agreement prevailing in this way the effectiveness of the disciplinary procedure and eliminating the incidence in the non-execution of the collection of the respective fines.

**Keywords:** disciplinary procedure, fine penalties, college, lawyer

## I. INTRODUCCIÓN:

En la actualidad usualmente se escucha, por diferentes medios de noticias los actos de corrupción de los operadores jurídicos, que el abogado en la práctica de la profesión generalmente defrauda las expectativas del cliente (cobros por trabajos mal realizados o no hechos), burlándose de sus expectativas en el encargo, y por el precario conocimiento que tiene muchas veces el patrocinado sobre las leyes. La sociedad sobreentiende que la misión del abogado será cumplida con tan solo el hecho de estar embestidos de conocimientos jurídicos y la realidad es diferente, Carnelutti, sostiene que la labor del abogado no es meramente técnica, sino una labor social más desarrollada en entorno a la ética y la moral.

Resulta innegable la corrosiva corrupción que se viene generando en nuestros días en todos los estratos del Estado y ámbitos de la administración pública Moreno (2013), la conducta anti ética del profesional de la Abogacía tiene mucho que ver, lo que amerita que de manera inmediata le pongamos mucha atención a las normas deontológicas que regulan el ejercicio profesional de la abogacía porque son el hilo conductor para atender, con especial énfasis, derechos fundamentales constitucionales sin poner en riesgo estos derechos una inadecuada practica de valores, además su negligencia en el cumplimiento del encargo del cliente que arribará a una sanción que dependerá de la gravedad del acto u omisión de este.

Dentro de ese escenario conviene recordar que de acuerdo con el artículo 29° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TULO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, (2019), el procedimiento administrativo, según Berrio (2015), viene a ser una serie de diligencias u actos tramitados en las entidades de la administración pública, que conducen a la expedición de un acto



administrativo donde se determinen efectos jurídicos sobre derechos, obligaciones e intereses de los administrados.

Por lo tanto el Colegio de abogados tiene la facultad y potestad para realizar procedimientos disciplinarios sancionadores, por la mala práctica profesional; porque así lo establece nuestra Legislación (2015). En ese sentido los órganos deontológicos disciplinarios, Castellanos (2017), de los colegios de abogados del Perú están conformados por el Consejo de Ética, conformado por cinco letrados de reconocida solvencia moral, como primera instancia en el proceso disciplinario y al Tribunal de Honor, como última instancia integrado por cinco ex decanos o vice decanos; esto es así, porque las normas establecidas en el Código de Ética del Abogado (2019) , exigen a los profesionales del derecho en el ejercicio de la profesión como Abogados, seguir unos preceptos o reglas que tienen como propósito generar actitudes éticas brindando rectitud, seguridad a la profesión, no tienen como finalidad limitar el ejercicio de la profesión, sino conciliarlos con unas mínimas normas de conducta, así de esta manera la profesión se ejercerá con dignidad y probidad, así mismo, es de advertir que las restricciones, obligaciones, deberes y sanciones impuestas por el Código en mención no buscan imponer modelos o tipos de conductas perfeccionistas en los profesionales del Derecho ni pretende obstaculizar que el Abogado desarrolle de manera libre su personalidad, lo que sí pretende es resguardar la buena imagen del Abogado, que el Abogado no se categorice como el profesional de conducta falaz y con artimaña capaz de defender las teorías más absurdas que a la larga resulten ser paradójicas o contradictorias, sin importarle el resplandor de la verdad ni el triunfo de la justicia Ponce (2012), ahora veamos; Si un abogado asume una conducta desleal con su cliente, afectando sus derecho e intereses, conforme a las normas del Código de Ética, puede ser quejado dándose inicio a un procedimiento disciplinario sancionador el que puede tener como resultado, entre otras sanciones, la imposición de una sanción de amonestación con multa, mediante resolución firme; en cuya fase final se inicia la ejecución de la sanción impuesta, con una previa notificación al sancionado, requiriéndosele cumpla con

el pago del monto establecido, sin embargo, se ha podido apreciar que éstas no se ejecutan, pese a tener carácter de obligatoriedad, generando, dentro de este panorama, inseguridad jurídica, porque el procedimiento no habría cumplido con sus fines de adecuar la conducta de los profesionales del derecho a las normas éticas. Es así que, con respecto a este problema encontrado realizó el estudio de investigación enfocándose directamente a las sanción con amonestación con multa que se le imponen a los Abogados por mala praxis profesional, el fin de estas sanciones buscan generar en el sancionado un efecto disuasivo; es así que se ahondará dentro del Código de Ética en el Capítulo V, artículo 102°, disposición normativa que precisa las sanciones que pueden imponerse a los abogados cuando incurrir en mala práctica profesional y el incumplimiento al código de Ética que los regula y que son: amonestación escrita, amonestación con multa, suspensión, separación y expulsión definitiva del colegio profesional, sanciones que no solo quedarán anotadas en el registro de la entidad gremial, también se anotaran, en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por mala Práctica Profesional (2016) creados por Decreto Legislativo 1265, con la Dirección del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y es ahí donde también son anotados los sancionados por responsabilidad Disciplinaria.

El eje de este trabajo gira alrededor del procedimiento administrativo disciplinario de los abogados, como herramienta importante para efectivizar el cumplimiento de las sanciones, para ello -como ya se dijo- nos centraremos justamente en el apartado b) del artículo 102° del Código de Ética del Abogado que trata sobre la Amonestación con Multa, buscando su definición nos remitimos a lo establecido por Pardo (2017), en el sentido que la multa es la sanción atribuida a un letrado por la comisión, faltas graves u omisiones a las normas éticas que regula el Código precitado y su Reglamento; dicha sanción se centrará en el desarrollo del tema, tratando de demostrar como la inejecución de la sanción de amonestación con multa impuesta, trae consigo la pérdida de la eficacia del procedimiento disciplinario en el Colegio de Abogados de La Libertad, de manera que en ese orden, advertiremos otro factor, la falta de decisión y la ausencia de

interés por parte de los servidores administrativos y directivos del gremio para dar cumplimiento y ejecución de las sanciones de multas impuestas a los infractores, que permitiría generar mayores recursos destinados para temas donde concierne a la responsabilidad profesional y a la ética del Abogado, ya que la esencia de una sanción disciplinaria es de carácter correctivo y preventivo, porque busca garantizar que los preceptos éticos y las obligaciones profesionales de los abogados se desarrollen correctamente para garantizar una buena práctica profesional, en tanto que el abogado es un colaborador en el proceso de impartición de justicia.

De modo que, en conceptos generales, se abordará como primer fundamento, el procedimiento administrativo disciplinario, que tiene por objetivo la imposición de una sanción, correspondiente a la comisión de una infracción, acto u omisión al Código de Ética.

Para que este procedimiento y el acto sancionador que se emite como consecuencia, sean conformes o sea válidos, es necesario que se respeten los derechos fundamentales del proceso (debido proceso, derecho a la defensa, a la tutela procesal efectiva) y se observen los requisitos de validez del acto administrativo y los principios rectores de la potestad disciplinaria, y como segundo fundamento se emprenderá el tema de los deberes éticos y obligaciones profesionales que dentro del marco de su ejercicio preconiza el Código de Ética del Abogado. Porque, como ya se dijo, el ejercicio de la profesión de la abogacía tiene un fin social y se vincula con la búsqueda de medios para ofrecer alternativas armoniosas y respetuosas, basándose a la protección de los derechos fundamentales y la resolución de la conflagración jurídica que se ve en el acontecer cotidiano. Como tercer tema se tratarán las Sanciones Disciplinarias que en el ejercicio de la potestad disciplinaria, los órganos deontológicos de sanción pueden imponer a los agremiados, en razón que la dignificación de la profesión de abogado, tiene relación directa con el cumplimiento a las reglas de conducta que derivan de la ética profesional establecidas en las Secciones

Tercera y Cuarta del Código de Ética del Abogado, Ramón (2014), en donde las desviaciones en su cumplimiento derivan en sanciones impuestas por los órganos de juzgamiento deontológico para que sirvan como un mecanismo disuasivo a los abogados para desechar conducta y ejerzan la profesión con integridad y decoro, que es lo que busca este cuerpo normativo.

Trazando estos parámetros, se demostrará, que el alto índice de inejecución de las sanciones disciplinarias de multas impuestas a los infractores, no solo afecta o vulnera la eficacia de la normativa sancionadora, sino que trae consigo, malestar en las personas naturales o jurídicas que reclaman sanción por la mala práctica profesional del derecho en un caso particular y concreto; pues existe poco interés por parte de los directivos del Colegio de Abogados para que las sanciones de amonestación con multa se hagan efectivas, esto por falta de adecuados mecanismos, estrategias, estímulos y otros requisitos. Ante este escenario, en el presente trabajo de investigación se formuló el siguiente problema **¿De qué manera la inejecución de las sanciones multa incide en la eficacia del procedimiento disciplinario, en el colegio de Abogados de la Libertad?**

Este trabajo encuentra su **Justificación Teórica**, en el hecho que servirá como precedente para futuras investigaciones sobre esta materia. En ese sentido cabe señalar que la Sanción de Multa por su propia naturaleza debe ser efectiva, y en cuanto al procedimiento disciplinario se busca prevalecer su carácter ejecutorio y eficaz, de manera, que con cuyos resultados pueda establecerse una propuesta alternativa que permita superar los defectos advertidos, de ser necesario, plasmándolo en disposiciones administrativas, reglas o recomendaciones que se perfilen como directivas de observancia obligatoria que serán oficializados por el Consejo Directivo del Colegio profesional. Y como **Justificación Práctica**, el presente trabajo a través de un análisis de los cuerpos normativos y revisión de expedientes sobre la materia, busca identificar, explicar y establecer la forma como se ha desarrollado la fase de la ejecución de la sanción tratando de

encontrar la causa o motivo de su inejecución a fin de buscar mecanismos para conseguir su eficacia. Y desde, **La Justificación Metodológica**, el presente trabajo tendrá como métodos la guía de entrevista que se aplicará a especialistas en temas de procedimiento disciplinario y la guía de análisis de documentos - expedientes administrativos disciplinarios finiquitados, sobre las diferentes fuentes de información Morales (2014).

Por todo lo antes mencionado, la contextualización de este problema, tendrá como objetivo general, determinar el grado de incidencia de la inejecución de las sanciones de multa en la ineficacia del procedimiento disciplinario en el Colegio de Abogados de la Libertad, y como objetivos específicos: a) Explicar la inejecución de las sanciones de multa como consecuencia de un procedimiento disciplinario en el Colegio de Abogados de La Libertad; b) Analizar el procedimiento disciplinario en el colegio de Abogados de la Libertad como mecanismo efectivo de la sanción; y c) Proponer un mecanismo que haga efectivo el cobro de la sanción multa impuesta por el Colegio de Abogados de la Libertad.

## II. MARCO TEÓRICO

Mara (2015), En su tesis Considera que la relación a la ética como un conjunto de valores que radican en la esencia de cada ser. Su investigación busca generar confianza de la colectividad hacia las distintas entidades públicas que conforman la estructura del estado y para cuyo fin propone la creación de un Comité de Ética Pública (2014). También busca consolidar la ética pública en el desarrollo de procedimientos y actitudes en aquellos servidores públicos del más alto nivel. Concluye su investigación indicando que las administraciones públicas están dotadas de una gran cantidad de funcionarios que ignoran las leyes que regulan el ámbito de gestión del estado y reconoce que para que exista un cambio radical en la sociedad es necesario reconocer previamente los actos de corrupción y la forma como se producen y sus efectos transversales en el desarrollo y eficacia para el cumplimiento de los fines del estado.

Diego (2005), En su tesis, Considera a la corrupción como un mal pernicioso que se trasunta en una sucesión de comportamientos colectivos ilegales con el consiguiente deterioro de la imagen de las instituciones. Considera que la administración de justicia debe tener como soporte fundamental la práctica de los valores éticos para generar confianza en los justiciables y que la corrupción e inmoralidad son males que se encuentran profundamente radicados en la magistratura por ello busca confrontar estos males con el respeto de los valores y de la ética en la administración de justicia. Concluye su investigación indicando que existe una plena necesidad de buscar y encontrar mecanismos para una buena gestión, para lo cual se deben elaborar buenos criterios y comportamientos éticos, honestos, eficientes para mantener la confianza de las personas en sus instituciones.

Ruan (2005), En su trabajo de investigación, orienta a determinar la necesidad y urgencia de establecer determinados aspectos que definan principios y valores éticos del profesional del derecho, en especial los concernientes a las conductas y a los deberes dentro de la dinámica del desarrollo en su país. Concluye precisando que la ética regula la vida humana, prohibiendo conductas que la contravengan, pretendiendo lograr el actuar correcto de las personas.

Del Valle (2017), en su trabajo de investigación estudia los efectos disuasivos que debe tener la sanción de multa en aquellos procesos de adquisiciones de bienes y servicios del estado en relación con los contratistas que, por acción u omisión, incurran en contravenciones a la Ley de Contrataciones del Estado. Concluye su trabajo reconociendo que en ese escenario, la multa al tener una fórmula de gradualidad de acuerdo con la gravedad de la infracción, genera una mayor seguridad jurídica a la relación entre el proveedor y la administración pública que la inhabilitación, por su carácter de predictibilidad en los procesos que son conocidos y resueltos por el Tribunal de Contrataciones del Estado, además que permite uniformizar criterios generando una jurisprudencia administrativa equivalente y el respeto del principio de igualdad y no discriminación en la aplicación en la ley, como preconiza el artículo 2° inciso 2) del texto constitucional que redundaría en la credibilidad del sistema.

Cubas (2017), En su tesis refiere que cuando los servidores y funcionarios del sector público incurren en faltas disciplinarias estas derivan en procedimiento administrativos disciplinarios que se instauran contra los citados sujetos procesales en los cuales sin embargo no se respetan la garantía del Debido Proceso en lo relacionado a la aplicación del Principio de Oralidad- audiencias- , conforme se lleva adelante en la jurisprudencia administrativa pública internacional. Concluye su trabajo refiriendo que el ordenamiento jurídico en materia de justicia administrativa disciplinaria necesita ser reorientado de tal forma que a fin de llevar adelante eficientemente una buena justicia

administrativa disciplinaria resulta necesario la realización de una audiencia con todas las garantías del caso como lo son la oralidad, igualdad de armas, irrestricta garantía del derecho de defensa, presentación de pruebas y de esa manera se garantice un debido proceso. Así con la consiguiente valoración de las mismas, los alegatos que permitirán decidir al órgano sancionador de la Administración Pública de la mejor manera y sobre todo en sentido justo.

Cotrina (2019), en su tesis considera que la sanción que recibe el abogado por incumplimiento de sus deberes profesionales y éticos para con el cliente se encuentra regulado por el Colegios de Abogados del Perú, en su Código de Ética, siendo necesario establecer si realmente estas son disuasivas y además determinar en qué casos se tomarían sanciones drásticas como la expulsión, concluyendo que a su entender las sanciones que aplican los órganos deontológicos no son ponderadas ni proporcionales.

Cruz (2018), En su trabajo considera que la buena marcha en la impartición de justicia a cargo de la judicatura del Poder Judicial ha sido materia de muchas investigaciones y constantes estudios orientados a buscar una fórmula que atenúe el incremento del descrédito en esta importante institución. Su estudio tiene por efecto demostrar que el respeto de las reglas básicas de los valores y comportamientos éticos de los jueces le garantizara una buena administración de justicia y por ello mismo, concluye su investigación sosteniendo enfáticamente que existe una relación directa entre la conducta ética y el ejercicio funcional de los jueces.

Como bases teóricas tenemos que, Brice (2007), afirma que la Conducta Ética asume el criterio que las reglas éticas por su naturaleza deontológica no tiene igual eficacia y poder de coerción que las normas penales; estas disposiciones éticas, en el ámbito de la administración de justicia, las encontramos en los reglamentos éticos que guían la carrera de los abogados y su incumplimiento genera, en relación directa, la imposición de sanciones, como mecanismos



disuasivos de las inconductas frente al deber que impone el ejercicio de la profesión, mientras que Chávez (2001), Estima que la ética profesional esencialmente se desarrolla en la relación existente entre cliente y abogado; en otros casos se presentan en los lugares de trabajo de los hombres de derecho, en su relación y vinculación con otros abogados e inclusive dentro de su ambiente social en que se desarrollan las interacciones. Por otro lado el Doctor, Caballero (2011), establece que Responsabilidad Disciplinaria es el otro lado de la libertad que prima principalmente en el deber en donde todo sujeto jurídico debe asumir las consecuencias de su actuar y someterse a los términos que establezca el dispositivo legal. Y lo que conlleva a un Procedimiento Administrativo Disciplinario, donde López (2017), asegura que el PDA, es el conjunto de actos que, en respeto al principio del debido procedimiento, tienen como finalidad obtener una resolución justa con referencia a los elementos fácticos expuestos sobre la conducta infractora y al derecho e interés invocado del agraviado. Procedimiento Administrativo: Es aquel que se entabla entre el administrado y la administración pública, y nace a partir de la solicitud que hace aquél ante ésta. Una característica propia de este procedimiento es la escrituralidad, diferenciándose del proceso judicial, en donde prima la oralidad, Guzmán (2013) citado por Danós (2018).

Para un enfoque conceptual se tomara el parecer al Código de Ética del Abogado: como un conjunto de preceptos normativos que ajusta, el actuar impecable de la profesión, es aplicable y exigible a los abogados en el Perú, su sentido se direcciona a los valores y a la moral; es de máxima importancia para la vigencia del Estado Constitucional de Derecho en nuestra sociedad, Carrasco (2017), mientras que la Responsabilidad Profesional: es el sinónimo de la conciencia, su finalidad es evitar faltas voluntarias y en lo posible reducir la negligencia, la abogacía es la línea conductora que atiende, como objetivo principal la protección de derechos fundamentales, y ante la desviación de su cumplimiento trae consigo sanciones impuestas por los órganos de juzgamiento

deontológicos para que la profesión se desarrolle con integridad y decoro, Menéndez (2012), el abogado tiene un fin social y ético con el patrocinado, se desprenden de estas Las Obligaciones del Abogado con el Cliente: que es el deber y obligación que se tiene con el cliente en el preciso momento que se acepta el patrocinio de este. El cliente es el eje central donde gira nuestra actividad, y tiene como valor principal el tutelar con máximo cuidado, el máximo celo en las diligencias guardando los parámetros del secreto profesional, Navarro (2019), así mismo cuando el abogado ejerciendo el Derecho quebranta las normas se da inicio a Sanciones del Procedimiento Disciplinario: estas son aquellas que se imponen al determinar una responsabilidad disciplinaria, y estas son: amonestación escrita; amonestación con multa; suspensión; separación del Colegiado; expulsión del colegio de Abogados, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2019), uno de los resultados de este procedimiento es la imposición de la Multa Administrativa Disciplinaria; Llamada también sanción pecuniaria, del pago de una determinada suma de dinero el cual no contrapone intereses, para la aplicación de estas se debe tener en cuenta la gravedad de las faltas, se calcula bajo el monto vigente equivalente de la Unidad de Referencia Procesal (URP), vigente a la comisión de la falta, Alvarado (2018) citado por Salcedo (2015). Sanciones de Multa en el Colegio Profesional: La sanción es la que se le atribuye a un agremiado por comisión de faltas graves u omisiones a las reglas de éticas, contenidas en el dispositivo normativo que es el código de ética del Abogado Moreno (2013).

Teniendo en consideración los aportes antes señalados, es necesario profundizar doctrinariamente respecto de las bases teóricas que esta investigación implica; cabe resaltar que, se construirá desde la perspectiva de las categorías conceptuales, siendo las siguientes: Sanciones Multa y Procedimiento Administrativo Disciplinario.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES; La constitucionalización de los colegios de abogados se establece en el artículo 20° de la carta Magna de 1993, la que a su vez les reconoce autonomía administrativa, porque tienen un ámbito propio de actuación y decisión Rubio (2014), por lo que la naturaleza jurídica de los colegios de abogados toma una peculiaridad diferente a otras instituciones; mientras que el actuar de los colegios profesionales se realice dentro de lo establecido en el ordenamiento constitucional será legítimo; está a su vez se rige supletoriamente de DS 004-2019-JUS, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, donde establece en su artículo 1 numeral 6 del Título Preliminar considera como “entidades” de la administración pública a “Los Organismos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes le confieran autonomía”. La finalidad que justifica la constitucionalización de los colegios profesionales como lo establece el TC citando a Calvo (2005) que desde su punto de vista ético lo que busca se subsume en que “el profesional de la abogacía actúe correctamente en el ejercicio profesional, para darle una garantía a la sociedad”, ya que su negligencia afecta y recae sobre los mismos ciudadanos que acuden a ellos para que ayuden a salvaguardar sus intereses. En buena cuenta, los colegios de abogados cumplen un carácter fiscalizador y supervisor facultados de instaurar procedimientos disciplinarios e imponer sanciones a sus afiliados que incurran en actos contrarios a la ética profesional. De tal manera el Tribunal Constitucional que es el supremo intérprete de la Constitución Política del Perú señala que al Colegio de Abogados puede considerarse como “entidad” de la Administración Pública, tal como expresamente lo establece la citada sentencia EXP.05691-2008-PA/TC.

El Código de Ética del Abogado, actualmente vigente se aprobó en el año 2012 por la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú, y que establece que en el ejercicio de la sanción disciplinaria deben seguirse los principios de Dignidad Humana, culpabilidad, legalidad, presunción de

inocencia, antijuridicidad, entre otros. Las sanciones disciplinarias impuestas aun abogado se encuentran mencionadas en el artículo 102° del Código de Ética, estas son Amonestación escrita, Amonestación con multa, Separación y Expulsión. Para asunto de mi investigación nos enfocaremos en tema de Amonestación con multa.

Son faltas disciplinarias aquellas determinadas conductas voluntarias e involuntarias, por acción u omisión que contravenga del quebrantamiento de una obligación a su deber profesional descritas en su norma reguladora, por otro lado Gómez (2011) llama a una sanción administrativa como el castigo que se le impone a los funcionarios, abogados u todo aquel que incumple las normas reguladoras de conductas en el ejercicio de sus funciones.

Boza (2008) refiere que Las Sanciones Multa; es una decisión tomada por el Consejo de Ética del Colegio de Abogados, dentro de su ámbito competencial reglada por el inciso b) del artículo 102° del Código de Ética del Abogado, que castiga una o más conductas infractoras a sus deberes éticos y a las obligaciones asumidas en el encargo profesional, en que incurran los letrados, en el ejercicio de su profesión, con el pago de una determinada suma de dinero que no puede exceder de 10 URP, vigente a la fecha del pago respectivo, poder terminar la sanción que se aplicara se debe consideran las circunstancias atenuantes y las situaciones gravosas que recae sobre la esfera jurídica del abogado, como antecedentes profesionales del infractor para que de esta manera se determine la sanción bajo el criterio del principio de proporcionalidad; así mismo, el incumplimiento o la reincidencia de estas sanciones impuestas trae consigo una sanción más severa, las mencionadas sanciones son sanciones : amonestación escrita, amonestación con multa, suspensión, separación y expulsión: estas sanciones serán aplicadas dependiendo el grado de infracción que haya cometido el abogado, que lo determinará el órgano ético correspondiente.

El Procedimiento Administrativo Disciplinario, A través del PAD se puede determinar la existencia de la comisión de una falta a través de una serie de actuaciones y valoración de medios de pruebas existentes, determinando de esta manera si se le debe aplicar la sanción correspondiente al caso.

Boza (2008) citado por López (2017) refiere que en nuestra legislación, los magistrados y los colegios de abogados tienen la potestad para imponer sanciones disciplinarias. La potestad disciplinaria sobre la conducta de los abogados la ejercen tanto colegios de abogados como los tribunales judiciales, a través de sus magistrados, Inclusive también el Tribunal Constitucional. Los magistrados por medio de la potestad sancionadora tratan de equilibrar y mantener el orden en la conducta del operador jurídico, en tanto que el letrado tiene el deber de ser partícipe del buen funcionamiento de la justicia. Por otro lado los colegios profesionales a través de su potestad sancionadora buscan proteger la esfera jurídica de los intereses de la sociedad. Si el colegio sanciona por una falta que ya ha sido sancionada por un magistrado, no vulnera el principio del ne bis in ídem, según lo considerado por el Tribunal Constitucional.

Boza (2008) Los órganos del control disciplinario cuando existe un procedimiento que instaurar, es necesario contar con sujetos de la administración que dirijan este procedimiento administrativo disciplinario, para imponer las sanciones correspondientes; para ello existe una primera instancia a cargo del Consejo de Ética y como instancia resolutoria el Tribunal de Honor, en efecto son ellos los que conducirán el PDA contra un abogado supuestamente infractor. Para los sujetos que guían el procedimiento tienen la responsabilidad de sancionar e investigar hechos contrarios a las normas deontológicas a través de actuaciones debidamente concatenadas para que de esa manera se pueda obtener el resultado. El colegio de abogados se rige en los principios de Celeridad, Non bis in ídem, Imparcialidad, Proporcionalidad, Presunción de licitud, Buena fe procesal, y demás principios que se aplican conforme a la Constitución, la Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas del ordenamiento jurídico CALL (2012).

### III. METODOLOGÍA:

#### 3.1. Tipo y Diseño de Investigación:

La investigación tiene un enfoque Cualitativo, es de tipo básica, porque vamos a analizar cualidades de fenómenos acerca de la Sanción Multa y del Procedimiento Disciplinario, y porque de otro modo se tiene como objetivo resolver un problema concreto existente, sin llegar a la Experimentación, de tal manera se pueda contribuir a la investigación científica (CONCYTEC, 2018).

El diseño de esta investigación, es la Teoría Fundamentada, utilizando datos obtenidos en el campo, que sirvan de base para la elaboración de está teoría que servirá de sustento para la investigación, desde esta teoría es a la cual gira la problemática con el fin de demostrar y explicar de que manera la Inejecución de las Sanciones de Multa, incide en la eficacia del procedimiento disciplinario en el Colegio de Abogados de La Libertad. Precisamos que este diseño se aplica a un caso determinado y concreto y desde la perspectiva de los participantes que se han tomado en consideración, (Hernández, Fernandez, & Baptista, 2016).

#### 3.2. Categorías, Sub categorías y matriz de categorización:

Dentro de mi investigación se han extraído dos categorías conceptuales; la **primera Categoría**, se ha tomado en cuenta la aplicación de la sanción de multa como resultado de una sanción disciplinaria y como subcategoría su implicancia práctica, la validez, la importancia y efectividad de esta sanción para concluir con los efectos transversales que genera la inejecución de las multas; en la **segunda categoría** se ha tomado en cuenta aplicación de la normatividad que regula el procedimiento administrativo disciplinario, dentro de esta como subcategorías se ha considerado la prevalencia de la justicia, la efectividad y la

naturaleza de la ejecutoriedad, responsabilidad disciplinaria, y la búsqueda de la verdad material. (Cisterna, 2007)

### 3.3. Escenario de estudio:

El escenario de estudio para la aplicación de las técnicas e instrumentos de recolección de datos en la presente investigación, fue el Colegio de Abogados de La Libertad y sus sedes institucionales en la ciudad de Trujillo, Provincia de Trujillo, Departamento de la Región la Libertad.

### 3.4. Partícipantes:

La investigación tuvo como participantes a los integrantes conformantes del Consejo de Ética, también se contó con el aporte de los miembros del actual Consejo Directivo Ética, quienes aportaron al desarrollo de la investigación con sus amplios conocimientos en materia de responsabilidad administrativa disciplinaria de los abogados, indicando además los efectos nocivos y perjudiciales que genera la inejecución de las multas derivadas del procedimiento sancionador.

### 3.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos:

Como técnicas de recolección de datos, tenemos a la guía de entrevista, se obtuvo la necesaria información basadas en el conocimiento experiencias de expertos, también dentro de los instrumentos que se tomó en cuenta se ha considerado pertinente una guía de análisis de contenido, el cual fue de soporte para recabar toda la información que se necesitará esta investigación; también se revisó aleatoriamente cuando menos tres expedientes disciplinarios, y búsqueda de las páginas virtuales de los colegios de abogados del Perú y del Registro Nacional de Abogados Sancionados por mala práctica profesional a cargo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

### 3.6. Procedimiento:

El presente trabajo de investigación se desarrolló analizando expedientes administrativos disciplinarios instaurados contra abogados pertenecientes al Colegio de Abogados de La Libertad, por infracción a sus deberes profesionales y éticos a cargo del Consejo de Ética, como una especie de primera instancia y del Tribunal de Honor como instancia definitiva, conforme al procedimiento regulado por el Código de Ética del Abogado y su Reglamento, expedientes que han culminado con la imposición de sanción de multa, poniéndose especial énfasis en una verificación y estudio de la forma como se hizo efectiva o no dicha sanción. Para respaldar esta investigación se tomaron en cuenta criterios ya establecidos en los Colegios de Abogados de Lima, Cuzco y Arequipa sobre aquellos procedimientos administrativos disciplinarios seguidos a sus miembros conformantes que han terminado con la imposición de sanciones de multa a fin de observar la forma como han ejecutado o no dichas multas y cuáles han sido los mecanismos de coacción que han empleados en aquellos donde los sancionados se han mostrado renuentes al pago, además a fin de respaldar esta investigación, se planteó realizar y contar con entrevistas realizadas al Presidente del Consejo de Ética, del Tribunal de Honor, quienes desde una óptica práctica, brindarán sus opiniones críticas constructivas a fin de enriquecer la presente investigación. Posteriormente, se ha realizado una **Triangulación** que versa sobre la discusión de los resultados obtenidos tomando en cuenta las entrevistas, el estudio de expedientes comparándolos con los que nos indica la teoría y los antecedentes. Partiendo entonces de estos métodos, la presente investigación establecerá desde un punto de vista práctico y real cuáles son las causas o motivos por las que las multas no se ejecutan y a partir de esta determinación proponer mecanismos de solución.

### 3.7. Rigor Científico:

Los instrumentos de recolección de información han sido debidamente validados por los encuestados desde su enfoque práctico, corrigiendo las



observaciones que se pudieron hacer al respecto, demostrando estar aptos para ser aplicados. Por lo que se considera que el instrumento es aplicable ya que tiene coherencia en la redacción, las bases epistemológicas, axiomas que se han planteado en esta problemática, consistencia lógica y cumple con el criterio de transferibilidad, (Hernández, 2014).

### 3.8. Método de análisis de Información:

Respecto al método de análisis de datos, éste se manifiesta a partir del análisis dogmático - jurídico, el cual se dirige a buscar interpretar el texto normativo de la norma; demás fines que son afines a la investigación. Asimismo, se hizo uso del método sistemático porque tras la formulación de un objetivo o hipótesis de trabajo, se recogen unos datos según un plan preestablecido y una vez que estos son analizados los resultados obtenidos modificaran o añadirán nuevos conocimientos a los ya existentes, (Cortazzo, 2015)

### 3.9. Aspectos Éticos:

La información que presentó en este trabajo de investigación es veraz, respetando la autoría del contenido que no pertenece a la autora, respetando las opiniones y respuestas de los entrevistados y cuidando la confidencialidad de cada uno de ellos. Los temas fueron tratados con objetividad, en base a criterios, técnicas e instrumentos imparciales, citando en todo momento las fuentes que aportarán todo el material bibliográfico bajo el uso de la normativa APA, sin dejar dudas sobre la transparencia con la que será elaborado, además de despejar duda que pueda existir algún plagio de otro trabajo.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Los expertos entrevistados presentan una gran trayectoria y experiencia en el tema de investigación, por lo que la aplicación del presente instrumento resulta indispensable para dar solución al problema planteado.

Para analizar el objetivo 1 que es Explicar la inejecución de las sanciones de multa como consecuencia de un procedimiento disciplinario en el Colegio de Abogados de La Libertad, se han realizado las siguientes tablas.

Tabla 1: Respuestas de los especialistas a la primera pregunta de la entrevista.

---

01. ¿A su criterio, qué son las sanciones multa y cuáles son sus efectos?

Entrevistado 01:

Es una decisión tomada por el Consejo de Ética del Colegio de Abogados, dentro de su ámbito competencial reglada por el inciso b) del artículo 102° del Código de Ética del Abogado, que castiga una o más conductas infractoras a sus deberes éticos y a las obligaciones asumidas en el encargo profesional, en que incurran los letrados, en el ejercicio de su profesión, con el pago de una determinada suma de dinero que no puede exceder de 10 Unidades de Referencia Procesal, vigente a la fecha del pago respectivo.

Entrevistado 02:

Los Consejos de Ética de cada Colegio de Abogados del Perú, de conformidad a sus atribuciones, ante la conducta infractora de un abogado colegiado, expresa su potestad sancionadora materializándola a través de la imposición de sanciones administrativas debidamente establecidas en el Reglamento del Procedimiento Disciplinario de los Órganos de Control Deontológicos de los Colegios de Abogados del Perú. Las sanciones se imponen luego de haberse verificado la comisión de la conducta infractora y en el marco de un procedimiento disciplinario; en el caso de la sanción de Amonestación Multa; nos encontramos dentro de una sanción que afecta la esfera jurídico patrimonial del agremiado y que

---

es destinada para la difusión de temas relativos a la ética y responsabilidad del abogado.

Entrevistado 03:

Son medidas disciplinarias o sanciones pecuniarias que se imponen cuando se determina la responsabilidad de una persona por la comisión de conductas tipificadas como infracciones, cuyos efectos consisten en el pago de una cantidad de dinero determinada.

Entrevistado 04:

Son aquellas que, luego del debido proceso, sancionan pecuniariamente a aquellos agremiados de la orden que en el ejercicio de la profesión han infringido en código de ética del abogado. Ellos quedan registrados en el libro de Sanciones del Consejo de Ética durante un plazo determinado.

---

Entrevistado 05:

Son aquellas medidas disciplinarias, que tiene como fin sancionar pecuniariamente a los abogados, que en el ejercicio de la profesión y luego de un procedimiento disciplinario respectivo, han cometido una o más infracciones al código de Ética del Abogado. Tiene como efecto, además de la imposición de una multa, el registro en la base de datos correspondiente.

---

COMENTARIOS:

Todos los entrevistados concuerdan al determinar que la sanción de multa es una sanción pecuniaria que se le impone a los Abogados en el ejercicio de la profesión que fueron sometidos a procedimientos disciplinarios y que se les determino responsabilidad al transgredir las normas estipuladas en los códigos deontológicos como es el Código de Ética del Abogado y su Reglamento; también se establece que es una sanción pecuniaria que perjudica su esfera patrimonial.

---

Fuente: Entrevista elaborada por la autora

Tabla 2: Respuestas de los especialistas a la segunda pregunta de la entrevista.

---

02. ¿Cuál cree usted que es la finalidad de imponer la Sanción de Multa a un Abogado, en un Procedimiento Disciplinario?

Entrevistado 01:

Entrevistado 02:

---

Es investigar y, de ser el caso, sancionar determinadas conductas infractoras cometidas en el ejercicio de la profesión por parte de los abogados que tiene una finalidad represora orientada a desincentivar determinados comportamientos, reduciendo los costos sociales generados como consecuencia de los mismos.

Su finalidad es coadyuvar al mantenimiento de un elevado estándar ético en el ejercicio profesional de los abogados colegiados; el Código de Ética del Abogado, no es una simple enumeración de deberes éticos sin consecuencia, ya que éstas traen consigo obligaciones de estricto cumplimiento por parte de los colegiados; de tal forma que las conductas infractoras, constituyen el presupuesto del ejercicio de facultades disciplinarias de los Consejos de Ética de cada Colegio de Abogados del país.

---

Entrevistado 03:

La imposición de multa a un abogado, luego de determinarse su responsabilidad en un Procedimiento Disciplinario, tiene como finalidad reprimir las conductas que contravengan al Código de Ética del Abogado y prevenir la comisión de futuras infracciones, la misma que debe ser estrictamente acatada por el abogado, toda vez que su incumplimiento constituye falta grave, que puede dar lugar a una sanción más severa.

Entrevistado 04:

Luego de interpuesta, tiene como finalidad evitar la reincidencia por parte del sancionado, además de servir como ejemplo para con los demás agremiados de la orden y así evitar y/o prevenir la comisión de faltas y trasgresiones al Código de Ética del Abogado.

---

Entrevistado 05:

Luego del procedimiento respectivo y una vez aplicada la sanción, tiene una finalidad principalmente preventiva, es decir busca prevenir la comisión de estas conductas por parte de los abogados; además, la reincidencia acarrea automáticamente sanciones más drásticas.

---

COMENTARIOS:

El entrevistado 02, considera que el fin de esta sanción es el de seguir manteniendo un estándar ético como profesional de la Abogacía, y que nos son simples deberes figurativos los prescritos en los códigos reguladores de conducta. Los entrevistados 01, 03, 04, 05, consideran que el principal finalidad de esta sanción de multa es represora, lo que se busca es reprimir, desincentivar comportamientos que infrinjan el Código de Ética y a su reglamento ya que este incumplimiento puede acarrear una falta más grave a la ya impuesta.

---

Fuente: Entrevista elaborada por la autora

Tabla 3: Respuestas de los especialistas a la tercera pregunta de la entrevista.

---

03. ¿Por qué causa o motivo cree usted que las sanciones de multa impuesta a un Abogado, no están siendo ejecutadas?

Entrevistado 01:

Porque el Colegio de Abogados de La Libertad no tiene implementado un sistema o mecanismo efectivo de cobranza de dichas multas, como podría ser por ejemplo una secretaría de ejecución coactiva. Esta falencia origina que los abogados sancionados no paguen la multa impuesta, siendo muy pocos los que hacen efectiva esta modalidad de sanción.

Entrevistado 02:

Lamentablemente en el Colegio de Abogados de La Libertad, no se ha implementado mecanismos de cobranza, convirtiendo las sanciones de amonestación con multa en letra muerta; el Colegio de Abogados de La Libertad no cuenta con una oficina exclusiva de cobranza que pueda hacer el seguimiento de los abogados sancionados con amonestación de multa, ni que elabore lineamiento de cobranza efectivos.

---

Entrevistado 03:

Probablemente por la falta de una supervisión específica para los procedimientos disciplinarios en los que se ha impuesto la sanción de multa, que permita verificar el acatamiento de las sanciones dentro de los plazos concedidos y la imposición de sanciones más severas en caso de incumplimiento, de conformidad con el Art. 39 del Reglamento del Procedimiento Disciplinario de los Órganos de Control Deontológico de los Colegios de Abogados del Perú.

Entrevistado 04:

Es probable que por la falta de herramientas o mecanismos que nos permitan como el Consejo de Ética, debe exigir el cobro de estas multas producto de las faltas cometidas por los agremiados, ya que en la actualidad no contamos con áreas de cobranza.

---

Entrevistado 05:

Considero que, en el caso de nuestra institución, no se cuenta con mecanismos que permitan ejecutar estas sanciones, específicamente no contamos con un área estimada para la realización de dichos cobros.

---

COMENTARIOS:

El entrevistado 03, asume que la falencia de este problema de inejecución de multas es por la falta de supervisión en los procedimientos disciplinarios por parte de los Órganos Deontológicos de Control del Colegio de Abogados.

Los entrevistados 01, 02, 04, 05, afirman que la falta de una oficina u/o mecanismo de cobranza coactiva hacen que los Abogados no asuman la responsabilidad del pago de dicha multa, lo que se convierte en letra muerta, y que sin la existencia de dichos mecanismos los miembros del consejo de ética no tienen la facultad necesaria para exigir el pago de las multas.

---

Fuente: Entrevista elaborada por la autora

Para analizar el objetivo 2 que es Analizar el procedimiento disciplinario en el Colegio de Abogados de la Libertad como mecanismo EFECTIVO de la sanción, se han realizado las siguientes tablas.

Tabla 4: Respuestas de los especialistas a la cuarta pregunta de la entrevista.

---

04. Según el D.S 004-2019-JUS de la Ley N°27444, en su **artículo 203° dice: *Ejecutoriedad del acto administrativo***; *Los actos administrativos tendrán carácter ejecutorio, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley*". de ello se entiende que los actos administrativos tienen carácter ejecutorio; ahora bien, teniendo en consideración que las resoluciones emitidas por los Órganos Deontológicos del CALL, no están siendo cumplidas pese a tener carácter de Ejecutoriedad como lo establece la Ley. ¿Cree usted que tales sanciones tienen una naturaleza simbólica? Fundamente su respuesta.

Entrevistado 01:

---

Lo cierto es que el Colegio de Abogados de La Libertad nunca tuvo un criterio de cobranza de las multas impuestas y siempre dejó que el agremiado, voluntariamente, la cancele, perdiendo de este modo el procedimiento disciplinario su finalidad represora de las conductas infractoras. Se puede decir que las sanciones de multas tienen tan solo una naturaleza simbólica o aparente.

Entrevistado 02:

---

Las sanciones impuestas por el Consejo de Ética a los abogados colegiados, según su Reglamento del Procedimiento Disciplinario de los Órganos de Control Deontológicos de los Colegios de Abogados del Perú son cinco; de las cuales únicamente la sanción de amonestación con multa no se hace efectiva, ello por cuanto los mecanismos de cobranza deben ser elaborados por el Consejo Directivo en funciones; sin embargo la poca difusión de los procesos disciplinarios y el desconocimiento de cómo se desarrolla el área de ética, hace que no se vean las necesidades de implementar una oficina que se encargue de la ejecución de las sanciones impuestas por el Consejo de Ética.

---



---

Entrevistado 03:

El incumplimiento de las sanciones impuestas por los Órganos Deónticos del CALL no cambia la naturaleza de las mismas, solo sería muestra de la carencia de acciones, mecanismos o procedimientos más efectivos para asegurar su cumplimiento.

Entrevistado 04:

No, el consejo de Ética del Colegio de Abogados de la Libertad ha emitido diferentes resoluciones sancionando a quienes transgreden el Código de ética del Abogado las mismas que luego de su consentimiento se han ejecutado, es cierto que aquellos casos en los que las sanciones con multa, por las razones antes expuestas, se ha complicado la ejecución total de las mismas, ya que solo quedan registradas por un periodo determinado quedando pendiente el pago de la multa.

---

Entrevistado 05:

Creo que no todas las resoluciones emitidas por los Órganos Deontológicos del CALL tienen una naturaleza simbólica, podríamos hablar específicamente de aquellas resoluciones que implican una sanción con amonestación escrita o incluso aquellas que tienen sanción con multa, ya que, como lo explico anteriormente, no se cuenta con un área determinada que pueda realizar el cobro de estas últimas.

---

COMENTARIOS:

El primer entrevistado afirma que las sanciones de multa son de carácter simbólico, alegando que el CALL nunca se ha ocupado en tener un criterio de cobranza de estas sanciones de multa.

El entrevistado 03, establece que el incumplimiento de las sanciones no cambia la naturaleza de las mismas, y expone que la falta de un mecanismo de cobranza es la carencia de que no sean cumplidas las multas.

Mientras que los entrevistados 02, 04 y 05, concuerdan que no todas las sanciones han sido de naturaleza simbólica ya que en algunas sanciones sí se han cumplido, pero en el caso de amonestación con multa como ya lo habían mencionado por falta de difusión y desconocimiento no se ha llegado a implementar un mecanismo de cobranza.

---

Tabla 5: Respuestas de los especialistas a la quinta pregunta de la entrevista.

---

05. ¿Debido a qué causas considera usted que, las sanciones en el CALL son inejecutables?

Entrevistado 01:

Como ya lo he sostenido anteriormente, las multas que provienen de procedimientos disciplinarios derivados del incumplimiento de las normas éticas y de las obligaciones que asume el abogado en el encargo profesional que contiene el Código de Ética del Abogado no se cumplen porque: el sancionado no tiene voluntad de pagar una suma económica; No existe un mecanismo efectivo de su cobranza en la vía coactiva; y existe un desinterés tanto de los miembros del Consejo Directivo cuanto de los propios empleados administrativos de cobrar la multa.

Entrevistado 02:

Conforme lo he señalado, el problema radica en que el Colegio de Abogados de La Libertad no tiene un área de cobranza, la cual es de suma importancia para que la sanción de amonestación con multa no sea una sanción inejecutable, toda vez que los abogados sancionados eluden su responsabilidad de pago.

---

Entrevistado 03:

Por falta de control del cumplimiento de las sanciones impuestas dentro de los plazos establecidos, aplicando el Art. 39 del Reglamento (aplicando una sanción más severa o imponiendo una denuncia penal), y a la carencia de acciones, mecanismos o procedimientos más efectivos para asegurar su cumplimiento.

Entrevistado 04:

En el caso de las sanciones con multa, tal y como explique anteriormente, la falta de estos mecanismos, especialmente de una área encargada de cobros, impiden directamente la ejecución de las mismas, sumado a la falta de capacitación del personal del área de tesorería quienes desconocen sobre los procedimientos.

---

---

Entrevistado 05:

Si hablamos de las sanciones de multa, pienso que debido a la falta de un área específica que nos permita, utilizar los mecanismos legales necesarios y pertinentes, para exigir el pago que emanan de estas sanciones.

---

COMENTARIOS:

El primer entrevistado, subsume su respuesta en que las causas de la falta de ejecutoriedad del pago de las multas se deben a la falta de voluntad de pagar de los agremiados sancionados, porque no existe un mecanismo de cobranza y además por la desidia de los Órganos de Control.

Los entrevistados 02 y 05 concuerdan y mantienen su posición especificando que la falta de un mecanismo de cobranza para el pago de las multas hace que los sancionados eludan la responsabilidad, El entrevistado 04, además de ello también aclara que es por la falta de capacitación por parte del personal.

El entrevistado 03, establece que una de las causas fundamental para este incumplimiento es la falta de control en el cumplimiento de las sanciones y se basa en el art.39 del Reglamento donde se estima que debería ponerse una sanción más severa ante esta carencia de acciones por parte de los Órganos de control.

---

Fuente: Entrevista elaborada por la autora

Tabla 6: Respuestas de los especialistas a la sexta pregunta de la entrevista.

---

06. ¿Cuáles son las consecuencias de las inejecuciones de las sanciones multa por el CALL?

Entrevistado 01:

Incide directamente en los fines de la multa que no solo radica en su naturaleza represora para desincentivar la repetición de la infracción en el ejercicio profesional por parte de los abogados infractores, sino también en su carácter orientador de la necesidad que los letrados sepan que no deben incurrir en este tipo de conductas y que las reglan de ética que inciden en los deberes y obligaciones del encargo y patrocinio profesional, se han hecho para ser cumplidas.

Entrevistado 02:

El llevar a cabo un proceso disciplinario que sancione la conducta infractora de un abogado colegiado y que ésta sanción termine no siendo ejecutada, manda un mensaje errado al abogado, puesto que pueden considerar que el Consejo de Ética no es eficaz en su lucha contra las malas conductas de los abogados y por consiguiente tienen carta libre para actuar con total impunidad en el ejercicio de la profesión; por ello es imperioso que cada conducta infractora tenga como consecuencia una sanción ejecutable a fin de resguardar el correcto desempeño en la profesión.

---

Entrevistado 03:

La inejecución de las sanciones multa, perjudica el cumplimiento de la función de preventiva de futuras sanciones que compete a los Órganos Deónticos del CALL, de conformidad con el Art. 6 del Reglamento.

Entrevistado 04:

Principalmente trunca la parte esencial de la sanción que es crear conciencia en los agremiados; así mismo, vemos como el fin prevencionista de las sanciones queda vulnerado, ocasionando a corto o largo plazo la reincidencia en la comisión de faltas al código de ética.

---

Entrevistado 05:

Considero que la consecuencia más grave tiene que ver con el fin principal de la sanción que es la prevención de la comisión de conductas infractoras al Código de Ética del Abogado, tal y como lo prescribe el Art.6 del Reglamento de Procedimientos Disciplinarios de los Órganos de Control Deontológico de los Colegios de Abogados del Perú.

---

---

#### COMENTARIOS:

Los entrevistados concuerdan en que la consecuencia más grave del incumplimiento de estas sanciones multa es que los abogados vuelvan a transgredir las normas del Código de Ética y sigan actuando con impunidad sin tener el mínimo respeto por el verdadero fin en el ejercicio profesional, considerando que el Consejo de Ética es ineficaz.

Los entrevistados 03 y 05, además de ello basan su respuesta citando el artículo 6° del Reglamento del Procedimiento Disciplinario donde indica que la esencia de esta sanción es reprimir conductas (tomar conciencia) y evitar la comisión de futuras infracciones.

---

Fuente: Entrevista elaborada por la autora

Para analizar el objetivo 3 que es Proponer un mecanismo que haga efectivo el cobro de la sanción de multa impuesto por el Colegio de Abogados de la Libertad, se han realizado las siguientes tablas.

Tabla 7: Respuestas de los especialistas a la séptima pregunta de la entrevista.

---

07. ¿Usted considera que es necesario la implementación de un mecanismo de cobranza para que las sanciones de multa emitidas en el Colegio de Abogados de la Libertad sean cumplidas?

Entrevistado 01:

Entrevistado 02:

---

Considero que sí. Se ha visto en las distintas administraciones con capacidad sancionadora que tienen implementados mecanismos de ejecución coactiva para hacerse cobro de las sanciones pecuniarias que imponen a los infractores, que no posee el Colegio de Abogados a pesar que son considerados como entidades públicas. La necesidad que los letrados sepan que no deben incurrir en este tipo de conductas y que las reglan de ética que inciden en los deberes y obligaciones del encargo y patrocinio profesional, se han hecho para ser cumplidas.

---

Resulta de imperiosa necesidad, puesto que a los largo de éstos últimos cinco años, se han acumulado una cantidad importante de sanciones de amonestación con multa, las que han sido incobrables por la falta de implementación de mecanismos de cobranza así como de un área responsable de las mismas; lo que ha conllevado que los abogados sancionados sean reincidentes en sus conductas infractoras.

---

Entrevistado 03:

Entrevistado 04:

Ante la problemática del incumplimiento de las sanciones de multa y entendiendo que el acto administrativo que contiene dicha obligación es exigible coactivamente, la cobranza coactiva puede ser un mecanismo importante para efectivizar el cumplimiento de las funciones de los Órganos Deónticos del CALL.

Considero que sí, se ha comprobado la eficacia de estos mecanismos en diferentes entidades administrativas con capacidad sancionadora.

---

Entrevistado 05:

Considero que es necesario, ya que este sería el mecanismo para hacer cumplir, una vez confirmadas, aquellas resoluciones que sancionan con multa a los abogados infractores del Código de Ética.

---

COMENTARIOS:

Los cinco entrevistados concuerdan que la implementación de un área responsable y un mecanismo de cobranza sería un apoyo para garantizar la efectividad y ejecutoriedad del cumplimiento de las sanciones de multa impuestas por los Órganos de Control del CALL, ya que de esta manera se evita a que el infractor sea reincidente y cumpla las reglas de conducta establecidas en los códigos cuando ejerce el patrocinio profesional. Por lo que los entrevistados 01 y 04, además de lo expuesto también consideran que existen mecanismos de cobranza en otras entidades de la administración la cual se señala que este mecanismo sería eficaz. Y el entrevistado 02, alega que durante cinco años se ha visto innumerables sanciones de multa las cuales han sido incobrables por la falta del mecanismo de cobranza.

---

Fuente: Entrevista elaborada por la autora

Tabla 8: Respuestas de los especialistas a la octava pregunta de la entrevista.

---

08. ¿Usted considera que este mecanismo de cobranza sería la solución para que las Sanciones de Multa sean ejecutadas el Colegio de Abogados de la Libertad?

Entrevistado 01:

Entrevistado 02:

---

Considero que sí. Un convenio de cooperación interinstitucional entre el Colegio de Abogados y una ejecutoría coactiva si sería un mecanismo de cobranza efectiva y la solución para las multas impagas.

Definitivamente, resulta necesario que se realice como una forma eficaz de solucionar la inejecución de las sanciones de amonestación con multa.

---

Entrevistado 03:

Entrevistado 04:

La aplicación eficiente de un mecanismo de cobranza coactiva puede ser una importante solución para asegurar el cumplimiento de las sanciones de multa pasando a una ejecución forzosa de las mismas.

Considero que sí, la implementación de un área de cobranza coactiva puede ser una solución para aquellas multas de aquellos agremiados infractores.

---

Entrevistado 05:

Este mecanismo de cobranza sería la parte faltante para asegurarnos el cumplimiento de estas sanciones con multa, ya se exigiría forzosamente el pago de estas multas.

---

COMENTARIOS:

Los cinco entrevistados, concuerdan que la implementación de un mecanismo de cobranza coactiva sería la solución eficaz para el cumplimiento de las sanciones de multa ya que aseguraría el cumplimiento de estas, de manera que los Órganos de Control tendrían la potestad de hacer cumplir de manera forzosa el pago de las multas.

---

Fuente: Entrevista elaborada por la autora



Tabla 9: Respuestas de los especialistas a la séptima pregunta de la entrevista.

---

09. ¿Usted considera que este convenio coadyuva a la ejecución de las sanciones de multa?

Entrevistado 01:

Los Convenios de Colaboración Interinstitucional están regulados en la Ley del Procedimiento Administrativo General y perfectamente puede implementarse entre el colegio de Abogados de La Libertad y el Servicio de Administración Tributaria de Trujillo (SATT) y sería un acierto suscribirlo porque definitivamente haría efectivo el pago de las multas impuestas a los abogados.

Entrevistado 02:

Darle solución a la inejecución de las sanciones de amonestación con multa, sería un paso muy importante a fin de darle eficacia a los procesos disciplinarios; el realizar un Convenio de Colaboración Interinstitucional, sería una solución ágil y rápida, lo que no se daría si el Colegio de Abogados de La Libertad quisiera implementar áreas de cobranzas y lineamientos para los mismos.

---

Entrevistado 03:

El convenio propuesto resulta ser una alternativa estratégica aplica en beneficio de ambas entidades, sin generar costos mayores al CALL, ante la carencia de ejecutores y auxiliares coactivos y la correspondiente retribución al SATT por el servicio.

Entrevistado 04:

Considero que sí, un convenio interinstitucional entre Colegio de Abogados de La Libertad y el Servicio de Administración Tributaria sería un gran complemento ya que de esta manera se podría hacer efectivo el pago de las multas interpuestas a los agremiados que han infringido el código de Ética del Abogado.

---

Entrevistado 05:

Considero que sí, un convenio interinstitucional es una excelente alternativa que además beneficia a quienes los suscriben, complementaria de gran manera el procedimiento disciplinario sancionador.

---

---

COMENTARIOS:

Los cinco entrevistados confirman que un convenio Interinstitucional sería una solución ágil, una estrategia que beneficiaría a ambas entidades y sería un complemento perfecto para la realización del cobro de las sanciones de multa y se podría hacer el cobro a los sancionados que han infringido las normas de ética.

El entrevistado 01, suscribe la existencia de una normativa jurídica que versa este convenio interinstitucional que está regulado en la Ley de Procedimiento Administrativo General, y que esta propuesta de convenio encajaría perfectamente entre el CALL y el SATT.

---

Fuente: Entrevista elaborada por la autora

Tabla 10: Análisis del Expediente N° 013 - 2015

<b>DATOS DEL EXPEDIENTE</b>			
EXP. N°	013 - 2015	FECHA DE EMISIÓN	23 -10-2018
CASO	PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS CONTRARIAS AL CÓDIGO DE ÉTICA DEL ABOGADO		
PARTES QUE INTERVIEN EN EL PROCESO	DENUNCIANTE - QUEJOSO	JUANITA ALEJANDRA ARIAS HORNA	
	DENUNCIADO - QUEJADO	MÓNICA DEL PILAR CUBAS CUBAS	
<b>ANALISIS DEL CASO</b>			
<p>La sentencia abarca de un proceso disciplinario interpuesto por el quejoso JUANITA ALEJANDRA ARIAS HORNA, contra la agremiada MÓNICA DEL PILAR CUBAS CUBAS, ante el Ilustre Colegio de Abogados de la Libertad, por la comisión de conductas infractoras al Código de Ética del Abogado.</p> <p>El quejoso en el 2014 en su condición de secretaria general de SITRAMUN-PASACAMAYO, denunció al alcalde y funcionarios ante la Fiscalía como ante el Poder Judicial por corrupción de funcionarios en este grupo de funcionarios pertenecía la agremiada denunciada, el fin de esta denuncia hacia los funcionarios era conseguir la Nulidad de las Resoluciones de alcaldía que ordenaban de forma fraudulenta la incorporación a la carrera administrativa de ciertos servidores pertenecientes al partido (APRA), de esta manera el quejoso sostiene que por tal razón las autoridades le instauraron un procedimiento disciplinario en la entidad, con faltas disciplinarias inexistentes.</p> <p>Se le instaura al quejoso el procedimiento disciplinario el 31 de enero del 2014, sin embargo el plazo para resolver el caso del quejado se excede de tal manera que paso un año cuando resuelve el caso (01 de enero del 2015). Puesto que la denunciante alega que la agremiada denunciada pertenece a la Comisión Permanente de los Procesos Disciplinarios, la cual estaba a cargo del caso de la denunciante, la cual la tuvo procesada durante todo un año actuando de forma dolosa y con represaría contra la denunciante. La denunciante informa que la denunciada estaba impedida por ley para llevar el proceso administrativo</p>			

disciplinario en su contra ya que estaba incurso en causal de abstención, causándole evidentemente un perjuicio, ya que la intención de la denunciada no era otra cosa que hacerla daño.

El quejoso instaura una denuncia contra la agremiada ante el CALL, y el consejo de Ética con Resolución N°59-2015-CE-CALL, otorgando el plazo necesario para que la denunciada realice su descargo; la denunciada interpone Nulidad de resolución N°59-2015-CE-CALL, alegando que el quejoso no muestra los medios probatorios pertinentes para que se inicie un procedimiento disciplinario ya que carece de sustento legal. El consejo de Ética como primera instancia observa que el 01 de julio del 2015, se resuelve iniciar el proceso disciplinario a la agremiada MONICA DEL PILAR CUBAS CUBAS, por incumplimiento a los artículos 4,7 y 10 del código de ética del abogado, pero advierten que es la resolución 059-2015-CE-CALL, no se consignaron las firmas de los miembros pertenecientes al Consejo de Ética, ni alude en su parte considerativa el inicio de un proceso disciplinario por lo que con resolución 001-2016-CE-CALL, se declara la NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN 059-2015-CE-CALL, recaída en el expediente 013-2015, ya que fue emitida únicamente por la Dirección de Ética.

Con resolución 002-2016-CE-CALL, donde señala que la AGREMIADA si infringió EL CODIGO DE ETICA, al no abstenerse a ser parte del procedimiento disciplinario de JUNITA ALEJANDRA ARIAS HORNA, por lo que estas partes ya se encontraban inmersos en otros procesos, los Órganos deontológicos de control deciden INSTAURAR UN PRODECIMIENTO DISCIPLINARIO.

La denunciada presenta sus descargos e interpone NULIDAD contra las resoluciones 02,03 y 04 -2016, alegando que se seguía vulnerando sus derechos e imponiéndole este procedimiento sin acreditar fehacientemente la calificación de las faltas cometidas y refutando que el consejo de ética no es competente para calificar faltas de índole laboral publica, y quien debe llevar el proceso es la misma autoridad administrativa de trabajo.

El consejo de ética con resolución 005-2016-CE-CALL, alega que la quejada carece de sustento legal al cuestionar la competencia del Consejo de Ética, aludiendo que se estaría calificando faltas de índole laboral publica, la cual le pertenece únicamente ser competente a la autoridad administrativa de trabajo u órgano jurisdiccional laboral ordinario, dado que la quejada en calidad de abogada, debe someterse al Código de Ética del Abogado, dado que el presente código en su art.1 se establece: “ las disposiciones contenidas en el presente código es de aplicación OBLIGATORIA para todos los abogados de la República, cualquiera sea el ambito o función que desempeñen. El consejo de ética declara INFUNDADA la nulidad interpuesta por la agremiada quejada.

Con resolución 004-2018-CE-CALL, precisa que las conductas asumidas por la abogada no representa la actuación coherente con los principios que establece el código de ética del abogado, si no que representa un actuación que afecta el decoro propio de la profesión. La cual se declara FUNDADA la queja interpuesta por JUANITA ALEJANDRA ARIAS HORNA, y se le impone LA SANCIÓN DE AMONESTACIÓN CON MULTA DE 10 UNIDADES DE REFERENCIA PROCESAL, a la agremiada MÓNICA DEL PILAR CUBAS, teniendo un plazo de CINCO días hábiles para que las partes del proceso puedan impugnar la resolución.

## COMENTARIO

En el presente caso concreto JUANITA ARIAS HORNA, interpone denuncia en contra MÓNICA CUBAS CUBAS y este da inicio a un procedimiento disciplinario en el Colegio de Abogados de La Libertad, a cargo del consejo de ética, por infringir el código de ética del abogado, en su base legal se establece el incumplimiento al código de ética en sus artículos, 4; 7;10, del presente código, dado que la denunciada retrasó un procedimiento disciplinario que tenía en su cargo como parte de la comisión de procesos administrativos en la entidad que laboraba, solamente con la intención de dilatar el proceso para perjudicar a la agraviada por razones ya explicadas en el análisis, por lo tanto el Consejo de Ética resuelve declarando fundada la denuncia a favor de la denuncia, imponiéndole 10 UNIDADES DE REFERENCIA PROCESAL, en un plazo de CINCO días. De tal manera que el incumplimiento a las normas deontológicas atrae consigo un procedimiento disciplinario y esta acarrea una determinada sanción correspondiente.

Fuente: EXP. N°013-2015-CE-CALL

## DISCUSIÓN

Para dar cumplimiento al objetivo específico número uno explicar la inejecución de las sanciones de multa como consecuencia de un procedimiento disciplinario en el Colegio de Abogados de La Libertad, desde una perspectiva teórica se puede decir que, las sanciones del Procedimiento Disciplinario: son aquellas que se imponen al determinar una responsabilidad disciplinaria, y estas son: amonestación escrita; amonestación con multa; suspensión; separación del Colegiado; expulsión del colegio de Abogados, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2019), uno de los resultados de este procedimiento es la imposición de la Multa Administrativa Disciplinaria; Llamada también sanción pecuniaria, del pago de una determinada suma de dinero el cual no contrapone intereses, para la aplicación de estas se debe tener en cuenta la gravedad de las faltas, se calcula bajo el monto vigente equivalente de la Unidad de Referencia Procesal (URP), vigente a la comisión de la falta, Alvarado (2018) citado por Salcedo (2015). Sanciones de Multa en el Colegio Profesional: La sanción es la que se le atribuye a un agremiado por comisión de faltas graves u omisiones a las reglas de éticas, contenidas en el dispositivo normativo que es el código de ética del Abogado Moreno (2013); teniendo en consideración los aportes antes señalados, es necesario profundizar doctrinariamente respecto de las bases teóricas que esta investigación implica; cabe resaltar que, se construirá desde la perspectiva de las categorías conceptuales, siendo las siguientes: Sanciones Multa y Procedimiento Administrativo Disciplinario.

Desde la perspectiva de los resultados, podemos apreciar que en las tablas 1, 3 y 5 los expertos consideran aspectos desde los más genéricos a los más específicos que respectan a las sanciones multa, como es su concepción, ellos responden a cuestiones elementales que ayuda a entender mejor la concepción de la naturaleza jurídica de lo que implica la sanciones multa, así como este es usado como un mecanismo dentro del procedimiento administrativo disciplinario

que existe dentro del Colegio de Abogados de La Libertad, asimismo, otro punto bastante importante es las respuestas dadas a partir de la inejecución de las mismas, ya que en ella misma radica puntos medulares de la investigación.

Continuando con el desprendimiento del trabajo se tiene el objetivo específico número dos, el cual tiene como objeto Analizar el procedimiento disciplinario en el Colegio de Abogados de la Libertad como mecanismo efectivo de la sanción. Tomando en cuenta la opinión de los abogados entrevistados en la Tabla 4 y 5 se menciona que el procedimiento disciplinario cumple un fin importante para efectivizar el cumplimiento de las sanciones, para ello se ha tomado en cuenta en el apartado b) del artículo 102° del Código de Ética del Abogado que trata sobre la Amonestación con Multa, buscando su definición nos remitimos a lo establecido por Pardo (2017), en el sentido que la multa es la sanción atribuida a un letrado por la comisión, faltas graves u omisiones a las normas éticas que regula el Código precitado y su Reglamento; de manera que en ese orden se advierte otro factor, la falta de decisión y la ausencia de interés por parte de los servidores administrativos y directivos del gremio para dar cumplimiento y ejecución de las sanciones de multas impuestas a los infractores, que permitiría generar mayores recursos destinados para temas donde concierne a la responsabilidad profesional y a la ética del Abogado, ya que la esencia de una sanción disciplinaria es de carácter correctivo y preventivo, porque busca garantizar que los preceptos éticos y las obligaciones profesionales de los abogados se desarrollen correctamente para garantizar una buena práctica profesional, en tanto que el abogado es un colaborador en el proceso de impartición de justicia.

Para cumplir el tercer objetivo que es proponer un mecanismo que haga efectivo el cobro de la sanción de multa impuesta por el Colegio de Abogados de la Libertad.

Teóricamente, la doctrina no se ha ocupado de establecer una propuesta en los extremos a los que se refiere objetivo específico referido al mecanismo que haga efectivo el cobro de la sanción de multa impuesta por el Colegio de Abogados de la Libertad, pero sí existe una respuesta por parte de los expertos en las tablas 7 y 9, donde señalan que se ha visto en las distintas administraciones con capacidad sancionadora que tienen implementados mecanismos de ejecución de cobranza coactiva para hacerse cobro de las sanciones pecuniarias que imponen a los infractores, que no posee el Colegio de Abogados de la Libertad a pesar que son considerados como entidades con personalidad de derecho público . La necesidad es que los letrados sepan que no deben incurrir en este tipo de conductas y que las reglan de ética que inciden en los deberes y obligaciones del encargo y patrocinio profesional, se han hecho para ser cumplidas. Como producto del análisis es que se evidencia es que se ha propuesto una medida viable que permita proteger la esfera jurídica en los justiciables.

Por todo lo mencionado se puede afirmar que se ha dado también cumplimiento al objetivo general que es determinar el grado de incidencia de la inejecución de las sanciones de multa en la ineficacia del procedimiento disciplinario en el CALL, los 5 entrevistados afirman que debido a las inejecuciones de las multas impuestas, el procedimiento disciplinario a perdido su ejecutoriedad e eficacia, hoy en día las sanciones multa se ve representada en carácter simbólico dentro del gremio que representa Colegio de Abogados de La Libertad, a raíz de esas respuestas se toma en consideración que, los abogados quienes se hayan visto inmersos en este tipo de sanciones conocen de tal característica de las sanciones, y su ejercicio abusivo no permite la materialización de dichas multas, ocasionando perjuicio a los recaudadores de los mismos.



## V. CONCLUSIONES:

PRIMERO.- La inejecución de las sanciones de multas impuestas a los abogados infractores al Código de Ética del Abogado en el CALL, da como resultado la ineficacia del procedimiento administrativo sancionador e impunidad en las sanciones impuestas, perdiendo el colegio profesional autoridad y prestigio en el distrito judicial.

SEGUNDO.- Se analizó el procedimiento disciplinario que dio como resultado que este no efectiviza las sanciones impuestas a los abogados infractores, dado a que pese al carácter de obligatoriedad de este acto administrativo no se ejecutan las sanciones de multa, a su vez porque no cuentan con un personal administrativo capacitado y/o especializado en el procedimiento sancionador y en el proceso de ejecución ni con un mecanismo de ejecución coactiva; a efecto de ello, la capacidad humana con que debería contar esta institución es carente.

TERCERO.- Habiendo estudiado la realidad la problemática de las sanciones multa se propone un mecanismo para el efectivo cobro de las sanciones de multa impuesto por el CALL, a fin de poder realizar el cobro de las multas a través de una secretaria coactiva de cobranza en la realización de un convenio interinstitucional entre las 2 entidades con personalidad de Derecho Público, que es el Colegio de Abogados de la Libertad (CALL) y La Servicio de Administración Tributaria de Trujillo (SATT).

La presente investigación concluyó determinado la necesidad de implementar un mecanismo para realizar el cobro de las sanciones de multa impuestas por el Colegio de Abogados de la Libertad, con la implementación de una respectiva área de ejecución coactiva, a través de un convenio interinstitucional prevaleciendo de esta manera la eficacia del procedimiento disciplinario y eliminando la incidencia en el cobro de las respectivas multas.

## VI. RECOMENDACIONES

PRIMERO. – Se recomienda a al CALL, planear actividades a realizar dentro de un Plan Operativo Institucional a partir del diagnóstico de la inejecución de las sanciones de multa derivadas de procedimientos administrativos disciplinarios por faltas al Código de Ética del Abogado.

SEGUNDO. – Se recomienda al Consejo de Ética de CALL, Elaborar un plan estratégico de fortalecimiento dirigido a los abogados, que comprenda de capacitaciones, charlas, talleres, cursos de ética, promoviendo su formación constante en asuntos de ética profesional, a cargo de sus órganos deontológicos (Consejo de Ética y Tribunal de Honor).

TERCERO. – Se recomienda al Consejo directivo y Consejo de Ética del CALL, Crear políticas de gestión para la implementación correspondiente del área de ejecución coactiva con la suscripción de un Convenio con la Oficina de Ejecución Coactiva del Servicio de Administración Tributaria de Trujillo –SATT- para que como un área especializada se encargue de la cobranza en la vía coactiva de las multas impagas, percibiendo, a cambio un porcentaje que podría ser del 15% del monto total ejecutado.

## REFERENCIAS

- Alvarado, M. (2018). *Procedimiento disciplinario en el Perú, Abogados consultores*. Lima: Law. Recuperado de <https://www.peru.leyderecho.org/multa/>
- Amorin, S. (2014). "Ética na esfera pública: a busca de novas relações". Brasil: Revista do Serviço Público. <http://seer.enap.gov.br/index.php/RSP/article/view/327>.
- Arias, M. (2011). El rigor científico en la investigación cualitativa. Colombia: Invest Educ Enferm, p.512.
- Bautista, D. (2005). *La Ética y la Corrupción en la Política y La Administración de Justicia*. Mexico. Recuperado de [https://eprints.ucm.es/7816/1/tesis-maestr%C3%ADa\\_2.pdf](https://eprints.ucm.es/7816/1/tesis-maestr%C3%ADa_2.pdf)
- Berrio, B. (2015). Nuevo Manual de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Lima-Perú: Editorial Berrio.
- Bosa, B. (2008). Exposición de Motivos Proyecto del código de Ética y Responsabilidad del Profesional en Derecho, Ética y Responsabilidad Profesional del Abogado. Lima: Ius et veritas. Obtenido de [http://https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/433747/CO%CC%81DIGO\\_DE\\_E%CC%81TICA\\_DEL\\_ABOGADO.PDF](http://https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/433747/CO%CC%81DIGO_DE_E%CC%81TICA_DEL_ABOGADO.PDF).
- Caballero, R. (2011). Procedimiento Administrativo. Madrid: Obtenido de [https://www.iustel.com/v2/revistas/detalle\\_revista.asp?id=1&z=5](https://www.iustel.com/v2/revistas/detalle_revista.asp?id=1&z=5)

Carrasco, I. (2017). *Código deontológico del Colegio de Abogados del Perú*.

Castellanos, L. (2017). *La Deontología del Profesional del Derecho*. Guatemala: Universidad de San Carlos Guatemala.

*Código de Ética del Abogado*. (2019). Perú: Temática editores.

*Constitución Política del Perú*. (2015). Lima: Editorial Biblioteca Nacional del Perú.

Cortazzo. (2015). *Análisis de datos cualitativos, procedimientos y herramientas para la interpretación de la información cualitativa*. La Plata, Buenos Aires, Obtenido de

<https://administracionpublicauba.files.wordpress.com/2016/03/hernc3a1ndez-samipieri-cap-15-disec3b1os-del-proceso-de-investigac3b3n-cualitativa.pdf>.

Cotrina, J. (2019). *Afectación del Usuario cliente por mala práctica profesional del Abogado y la Sanción por el Incumplimiento de los deberes Deontológicos en la Abogacía*. UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPAN. Chiclayo, Perú. Recuperado de <http://repositorio.uss.edu.pe/handle/uss/6656>

*Código de Ética del Poder Judicial del Perú*. (2003). Boletín Justicia Viva.

Recuperado de [http:// www.justiciaviva.org.pe/otros/codigoetica.doc](http://www.justiciaviva.org.pe/otros/codigoetica.doc)

Cruz, M. (2018). *La conducta Ética y el ejercicio funcional de los jueces en el Distrito Judicial de Lima-2017*. Lima.

Cisterna, F. (2007). *Manual de metodología de la investigación cualitativa para educación y ciencias sociales*. Universidad del Bío-Bío, Chile. Recuperado de:  
[http://www.educacionpersonal.com/edupersonal/pluginfile.php/9125/mod\\_resource/content/2/Francisco\\_Cisterna\\_Cabrera - UBB -  
\\_Manual\\_metodologia\\_investigacion\\_cualitativa.pdf](http://www.educacionpersonal.com/edupersonal/pluginfile.php/9125/mod_resource/content/2/Francisco_Cisterna_Cabrera_-_UBB_-_Manual_metodologia_investigacion_cualitativa.pdf)

CONCYTEC. (2018). Reglamento de Calificación, clasificación y registro de los niveles de investigadores del Sistema nacional de Ciencia, tecnología e innovación tecnológica.

[http://portal.concytec.gob.pe/images/renacyt/reglamento\\_renacyt\\_version\\_final.pdf](http://portal.concytec.gob.pe/images/renacyt/reglamento_renacyt_version_final.pdf)

Cubas. (2017). *La Justicia Administrativa Disciplinaria en el Perú*. Obtenido de URI:  
<http://repositorio.unprg.edu.pe/handle/UNPRG/1796>

Danós, J. (2018). *Procedimiento Administrativo*. Lima, Perú  
<https://www.minjus.gob.pe/wpcontent/uploads/2018/05/REVISTAMINJUSDH.pdf>.

*Decreto Legislativo N° 1265 el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional*. (2016). Lima, Perú, recuperado de:  
<https://www.rnas.minjus.gob.pe/rnas/>.

Giusti, M. y Tubino (2007). *Debates de la Ética Contemporánea*. Lima, Perú:  
Editorial Atenea E.I.R.L.

Gómez, G. (2011). *Participación y Corrupción en la Administración Pública*. Lima:  
Editorial Rodhas.

Guzmán, C. (2013). *Procedimiento Administrativo General*. Perú-Lima: Pacífico  
Editores.

Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, M. (2014). *Metodología de la Investigación*.  
Recuperado de:  
[https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/  
metodología\\_de\\_la\\_investigación\\_-\\_roberto\\_hernandez\\_sampieri.pdf](https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/metodología_de_la_investigación_-_roberto_hernandez_sampieri.pdf)

Llino, N. (2019). *Navarro Llino & Abogados. Lima* Obtenido de  
[https://www.navarrollimaabogados.com/noticias/la-obligacion-de-diligencia-del-  
abogado-para-con-el-cliente-y-sus-responsabilidades/](https://www.navarrollimaabogados.com/noticias/la-obligacion-de-diligencia-del-abogado-para-con-el-cliente-y-sus-responsabilidades/)

Lopez, H. (2017). *Deontología Jurídica*. Universidad Continental, Lima, Perú, pag 52.  
Obtenido del <https://www.repositorio.continental.edu.pe>

Mara, S. (2015). *Contribuciones de la creación del Comité de Ética Pública para la  
ética pública Brasileña*. Brasil: Universidad de León.

Marcial, R. (2014). *Constitución Política del Perú*. Lima-Perú: Tématica Editores.

Ministerio de Justicia, y. D. (2019). *Código de Ética del colegio de Abogados del Perú*. Lima: El Peruano.

Morales, A. (2014). *metodología de la Investigación*. Republica Dominicana: Editortal San Cristobal.

Moreno, R. (2013). Ethics and Morals in the Administration of Justice. *Law and Social Change Magazine*, pag 1-17.

Moreno, R. (2013). *La Ética y La Moral*. Lima, recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5490752>.

Pardo, A. (2017). *Enciclopedia Jurídica, revista Law*. Obtenido de Enciclopedia Jurídica Online: <https://peru.leyderecho.org/multa-administrativa/>

Perú, C. (2012). *Reglamento de procedimiento disciplinario de los órganos del control deontológico de los colegios de abogados del Perú*. Lima.

Ponce, J . (2012). *Manual Ética y Deontología*. Ancash: Editores el Pácifico.

Ruffner, J. (2014). Role of corruption, ethics and public function in Peru. *Revista Quipukamayoc*.

[file:///Users/edgar/Downloads/Corrupcion\\_etica\\_y\\_funcion\\_publica\\_en\\_el\\_Peru.pdf](file:///Users/edgar/Downloads/Corrupcion_etica_y_funcion_publica_en_el_Peru.pdf).

Ruan, J. (2005). *LA ETICA DEL ABOGADO Y LOS DEBERES QUE RIGEN SU CONDUCTA EN EL PROCESO CIVIL VENEZOLANO* . Venezuela.

Salcedo, R. (2015). *Revisión de la Potestad Sancionadora en Contratación Pública: A propósito del Acuerdo de Sala Plena 1/2015-TCE emitido por el Tribunal de Contrataciones del Estado*. Lima: Derecho y Sociedad.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, 0027-2005 (Tribunal Constitucional 2005).

*Texto Unico Ordenado de la ley N°27444, Ley del Procedimiento Disciplinario*. (2019). Lima: Perú.

Valle, D. (2017). *"La multa en el procedimiento administrativo sancionador en las contrataciones con el estado"*. Perú: Universidad Católica del Perú.

Zúñiga, Y. (2004). *Ética y corrupción en la administración de Justicia*. Lima – Pe´



ANEXOS:

**ANEXO 01**

**MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN**

Ámbito Temático: Inejecución de las Sanciones Multa y su Incidencia en la eficacia del Procedimiento Disciplinario del Colegio de Abogados de la Libertad.

<b>AMBITO TEMÁTICO</b>	<b>PROBLEMA DE INVESTIG.</b>	<b>PREGUNTAS DE INVESTIG</b>	<b>OBJETIVO GENERAL</b>	<b>OBJETIVOS ESPECÍFICO</b>	<b>CATEGORÍAS</b>	<b>SUB-CATEGORÍAS</b>
Inejecución de las Sanciones Multa y su incidencia en la eficacia del Procedimiento Disciplinario del Colegio de	La problemática se da a través del incumplimiento a las Normas Deontológicas establecidas en el Código Ética del Abogado, que traen consigo un Procedimiento	¿De qué manera la inejecución de las sanciones de multa incide en la eficacia del procedimiento disciplinario, en el Colegio	Determinar el grado de incidencia de la inejecución de las sanciones de multa en la ineficacia del procedimiento disciplinario en	1. Explicar la inejecución de las sanciones de multa como consecuencia de un procedimiento disciplinario en el CALL  2. Analizar el procedimiento disciplinario en	<b>SANCIÓN DE MULTA</b>	Implicancia Práctica y la desidia  Importancia

<p>Abogados de la Libertad</p>	<p>Disciplinario que muchas veces trae consigo una Sanción de Multa, la cual no está siendo ejecutada pese al carácter de obligatoriedad de esta, por la falta de un mecanismo que haga efectivo el cobro de la Multa.</p>	<p>de Abogados de la Libertad?</p>	<p>el colegio de abogados de la Libertad.</p>	<p>el CALL como mecanismo EFECTIVO de la sanción</p> <p>3. Proponer un mecanismo que haga efectivo el cobro de las sanciones de multa interpuesto por el CALL.</p>	<p><b>PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO</b></p>	<p>Estudio de los Principios del Procedimiento</p> <p>Responsabilidades Disciplinarias</p> <p>Naturaleza de Ejecutoriedad</p>
--------------------------------	--	------------------------------------	---	--	---	---

## ANEXO 02

### GUÍA DE ENTREVISTA



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Este instrumento de investigación está dirigido a los miembros del Consejo de Ética y Abogados del Colegio de Abogado de la Libertad

Buenos Días:

Mi nombre es **Ruth Noemi Zavala Castillo**, estudiante de pregrado de la Universidad Cesar Vallejo, de la escuela Profesional de Derecho. En mi calidad de estudiante me encuentro realizando una investigación que lleva por título: **INEJECUCIÓN DE LAS SANCIONES MULTA Y SU INCIDENCIA EN LA EFICACIA DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA LIBERTAD**, Agradeceré a usted pueda contestar las preguntas propuestas con el fin de contribuir con el aporte teórico de la investigación.

#### DATOS DEL ENTREVISTADO:

Nombres y Apellidos:

Cargo que desempeña:

#### CUESTIONARIO:

**OBJETIVO N°1: Explicar la inejecución de las sanciones de multa como consecuencia de un procedimiento disciplinario en el Colegio de Abogados de La Libertad.**

1. ¿A su criterio, qué son las sanciones multa y cuáles son sus efectos?
2. ¿Cuál cree usted que es la finalidad de imponer la Sanción de Multa a un Abogado, en un Procedimiento Disciplinario? Fundamente su respuesta.
3. ¿Por qué causa o motivo cree usted que las sanciones de multa impuesta a un Abogado, no están siendo ejecutadas?

**OBJETIVO N°02: Analizar el procedimiento disciplinario en el colegio de Abogados de la Libertad como mecanismo EFECTIVO de la sanción.**

4. Según el D.S 004-2019-JUS de la Ley N°27444, en su **artículo 203° dice: *Ejecutoriedad del acto administrativo; Los actos administrativos tendrán carácter ejecutorio, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley***". de ello se entiende que los actos administrativos tienen carácter ejecutorio; ahora bien, teniendo en consideración que las resoluciones emitidas por los Órganos Deontológicos del CALL, no están siendo cumplidas pese a tener carácter de Ejecutoriedad como lo establece la Ley. ¿Cree usted que tales sanciones tienen una naturaleza simbólica?
5. ¿Debido a qué causas considera usted que, las sanciones en el CALL son inejecutables?
6. ¿Cuáles son las consecuencias de las inejecuciones de las sanciones multa por el CALL?

OBJETIVO N°03: Proponer un mecanismo que haga efectivo el cobro de la sanción de multa impuesto por el Colegio de Abogados de la Libertad.
--

7. ¿Usted considera que es necesario la implementación de un mecanismo de cobranza para que las sanciones de multa emitidas en el Colegio de Abogados de la Libertad sean cumplidas?
8. ¿Cree usted que es necesario la implementación de un mecanismo de cobranza para que las sanciones de multa emitidas por el Colegio de Abogados de la Libertad sean cumplidas?
9. ¿Usted considera que este mecanismo de cobranza sería la solución para que las Sanciones de Multa sean ejecutada el Colegio de Abogados de la Libertad?
10. Usted considera que este convenio coadyuva a la ejecución de las sanciones de multa?

## **ANEXO 03**

### **CONVENIO DE ENCARGO DE COBRANZA DE EJECUCIÓN COACTIVA**

Conste por el presente documento, el **CONVENIO DE ENCARGO DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE COBRANZA COACTIVA** que celebran de una parte la **EL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA LIBERTAD**, con RUC N° 20183034180, con domicilio legal en Pizarro N° 544, Centro Cívico, de esta ciudad, debidamente representada por su Decano doctor MARCO ANTONIO MORENO GALVEZ, identificado con DNI N°, a quién en adelante se le denominará **EL COLEGIO DE ABOGADOS**, y de la otra parte, el **SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE TRUJILLO**, con RUC N° 20397808522, con domicilio legal en Bolívar N° 530-534 de esta ciudad, debidamente representado por su Jefe la Dra. FRESIA ROJAS ZUNINI, identificada con DNI N° ... a quien en adelante se le denominará **SATT**, de acuerdo a los términos y condiciones siguientes:

#### **PRIMERA.- ANTECEDENTES**

**EL COLEGIO DE ABOGADOS**, según el artículo 20 de la Constitución Política del Perú, es una institución autónoma con personalidad de derecho público. Autonomía que se manifiesta en tres ámbitos: (i) autonomía administrativa, para decidir acerca de su organización interna; (ii) autonomía económica, que les permite determinar sus propios ingresos y sus destinos; y, (iii) autonomía normativa, que les permite elaborar y aprobar sus propios estatutos dentro de los márgenes legales

**EL COLEGIO DE ABOGADOS** al no contar con Ejecutor y Auxiliar Coactivo que se encargue de la ejecución coactiva de las Resoluciones Administrativas de Sanción con imposición de multas, requiere del apoyo de Instituciones como el **SATT**, para lo cual es necesario establecer el encargo de gestión a través del presente Convenio.

**EL SATT** es un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Provincial de Trujillo, con personería jurídica de Derecho Público Interno y autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera. Tiene por finalidad organizar y ejecutar la administración, fiscalización y recaudación de los ingresos tributarios de la Municipalidad Provincial de Trujillo, además de la cobranza de multas administrativas: siendo uno de sus recursos aquellos que se capten por contratos o convenios con otras entidades.

#### **SEGUNDA.- OBJETO Y FINALIDAD**

Por el presente Convenio **EL COLEGIO DE ABOGADOS** por Encargo de Gestión faculta al **SATT** la Ejecución de la Cobranza Coactiva de las Resoluciones que imponen sanción de multa a las abogados infractores del Código del Abogados y demás normas que regulan el ejercicio de la profesión, dentro de su jurisdicción.

### **TERCER.- COMISIÓN POR ENCARGO DE GESTIÓN**

**EL SATT** recibirá por el Encargo de Gestión del presente Convenio una comisión ascendente al 10% del monto recuperado por concepto de multa más IGV. El pago de la comisión respectiva se efectuará dentro de las cuarenta y ocho horas de recibida por el **COLEGIO DE ABOGADOS**, la boleta o factura expedida por el **SATT**, salvo motivo de la fuerza mayor (feriado bancario, fin de semana u otro atribuible al Banco) en cuyo caso se efectúa al día siguiente hábil.

### **CUARTA.- PROCEDIMIENTO PARA LA COBRANZA POR ENCARGO**

**EL COLEGIO DE ABOGADOS** antes de remitir al **SATT** la correspondiente Resolución de Sanción con imposición de Multa por infracción al ejercicio profesional, verificará que dicha Resolución constituya obligación exigible coactivamente es decir que emane de un acto administrativo que sirve de Título para la Ejecución el que se encuentre debidamente notificado, que no haya sido objeto de recurso impugnatorio alguno en la vía administrativa dentro de los plazos de ley, o en el caso de haber sido impugnado hubiere recaído resolución firme confirmando la obligación, dándose por agotada la vía administrativa.

**EL SATT**, recibirá las Resoluciones de Sanción y procederá de acuerdo a las atribuciones que le otorgan la Ley N° 26979 y demás normas modificatorias y de restitución al dispositivo legal acotado dando inicio al Procedimiento hasta su culminación ejecutando las medidas a que hubiere lugar.

Finalizando el procedimiento ejecutará el depósito a favor del **COLEGIO DE ABOGADOS** en su Cuenta Corriente del Banco de la Nación, en un plazo máximo de 24 horas de realizado el pago por el obligado, salvo motivo de fuerza mayor (feriado bancario, fin de semana u otro atribuible al Banco), debiendo efectuarse al primer día hábil siguiente.

Efectuado el depósito el **SATT** deberá remitir al **COLEGIO DE ABOGADOS** la papeleta de depósito, la hoja de liquidación y la factura por la comisión, la cual será cancelada dentro de las cuarenta y ocho horas de presentación tal como se estipula en la Cláusula Tercera.

En aquellos casos que el **SATT** a través del Ejecutor Coactivo, titular del procedimiento de ejecución coactiva, decida conceder al obligado el pago fraccionado del monto total adeudado vía cronograma de pagos, la cuota inicial no será inferior a la suma del porcentaje señalado como comisión en la cláusula sétima, más la cantidad correspondiente a los costos y gastos en que la entidad hubiere incurrido durante la tramitación del procedimiento coactivo.

### **QUINTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

#### **OBLIGACIONES DEL SATT:**

1.- **EL SATT** se compromete a brindar todo el material humano, equipos y

tecnología indispensable para el logro de la recuperación de las multas administrativas impuestas por el **COLEGIO DE ABOGADOS**.

**OBLIGACIONES DEL COLEGIO DE ABOGADOS:**

- 1.- Brindar la documentación necesaria para el inicio de la cobranza coactiva y supervisar periódicamente la tramitación del Encargo.
- 2.- Efectuar los pagos derivados del presente Encargo de Gestión en su oportunidad.

**SEXTA.- VIGENCIA**

El presente Convenio tendrá vigencia a partir del 02 de Enero del 2021 hasta la correcta implementación y funcionamiento de la Oficina de Cobranza Coactivas del **COLEGIO DE ABOGADOS**.

**SETIMA.-**

El presente Convenio se rige por lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, TUO de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, facultando a las entidades de la Administración Pública para celebrar Convenios de Encargos de Gestión con el órgano administrador de tributos de la Municipalidad Provincial de su jurisdicción a fin de encargarles la tramitación de procedimientos de ejecución coactiva en concordancia con lo estipulado en el Artículo 87° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General.

**OCTAVA.- INAPLICABILIDAD D.S. N° 084-2004-PCM**

No es de aplicación al presente convenio, el literal c) del numeral 5.1 del artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado la Cuarta Disposición Complementaria del D.S. N° Decreto Supremo N° 344-2018-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado al encontrarse exceptuados los Convenios por Encargo de Gestión.

**NOVENA.-**

Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar las disposiciones del presente Convenio o incorporar nuevas cláusulas en el texto original. Ambas partes muestran su conformidad con las Cláusulas del presente Convenio suscribiéndolo en dos ejemplares originales en la ciudad de Trujillo a los veintiocho días del mes de ..... del año dos mil diecinueve.

**JEFE DE SATT**

**DECANO DEL COLEGIO DE ABOGADOS  
DE LA LIBERTAD**

## ANEXO 04

### INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

**Indicación:** Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems de la guía de entrevista, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo a su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....

.....


.....

.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	PEDRO ALVARO REYNA GIL
Grado Académico	MAESTRO
Mención	DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO



Firma	 <p data-bbox="844 336 1031 378">Dr. Pedro Alvaro Reyna Gil Abogado Registro N° 0637 OALL</p>
-------	---

ITEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
¿A su criterio, qué son las sanciones multa y cuáles son sus efectos?			X	
¿Cuál cree usted que es la finalidad de imponer la Sanción de Multa a un Abogado, en un Procedimiento Disciplinario?			X	
¿Por qué causa o motivo cree usted que las sanciones de multa impuesta a un Abogado, no están siendo ejecutadas?			X	

<p>Según el D.S 004-2019-JUS de la Ley N°27444, en su <b>artículo 203° dice: <i>Ejecutoriedad del acto administrativo; Los actos administrativos tendrán carácter ejecutorio, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley</i></b>". de ello se entiende que los actos administrativos tienen carácter ejecutorio; ahora bien, teniendo en consideración que las resoluciones emitidas por los Órganos Deontológicos del CALL, no están siendo cumplidas pese a tener carácter de Ejecutoriedad como lo establece la Ley. ¿Cree usted que tales sanciones tienen una naturaleza simbólica?</p>			<p><b>X</b></p>	
<p>¿Debido a qué causas considera usted que, las sanciones en el CALL son inejecutables?</p>			<p><b>X</b></p>	
<p>¿Cuáles son las consecuencias de las inejecuciones de las sanciones multa por el CALL?</p>			<p><b>X</b></p>	
<p>¿Usted considera que es necesario la implementación de un mecanismo de cobranza para que las sanciones de multa emitidas en el Colegio de Abogados de la Libertad sean cumplidas?</p>			<p><b>X</b></p>	
<p>¿Cree usted que es necesario la implementación de un mecanismo de cobranza para que las sanciones de multa emitidas por el Colegio de Abogados de la Libertad sean cumplidas?</p>			<p><b>X</b></p>	

¿Usted considera que este mecanismo de cobranza sería la solución para que las Sanciones de Multa sean ejecutadas el Colegio de Abogados de la Libertad?			<b>X</b>	
¿Usted considera que este convenio coadyuva a la ejecución de las sanciones de multa?			<b>X</b>	

## ANEXO 05

### VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

#### INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

**Indicación:** Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems de la guía de entrevista, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo a su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....  
.....  
.....  
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	BESSY BURGA BENOTT
Grado Académico	
Mención	

Firma



ITEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
¿A su criterio, qué son las sanciones multa y cuáles son sus efectos?			X	
¿Cuál cree usted que es la finalidad de imponer la Sanción de Multa a un Abogado, en un Procedimiento Disciplinario?			X	
¿Por qué causa o motivo cree usted que las sanciones de multa impuesta a un Abogado, no están siendo ejecutadas?			X	

<p>Según el D.S 004-2019-JUS de la Ley N°27444, en su <b>artículo 203° dice: <i>Ejecutoriedad del acto administrativo; Los actos administrativos tendrán carácter ejecutorio, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley</i></b>". de ello se entiende que los actos administrativos tienen carácter ejecutorio; ahora bien, teniendo en consideración que las resoluciones emitidas por los Órganos Deontológicos del CALL, no están siendo cumplidas pese a tener carácter de Ejecutoriedad como lo establece la Ley. ¿Cree usted que tales sanciones tienen una naturaleza simbólica?</p>			<p><b>x</b></p>	
<p>¿Debido a qué causas considera usted que, las sanciones en el CALL son inejecutables?</p>			<p><b>x</b></p>	
<p>¿Cuáles son las consecuencias de las inejecuciones de las sanciones multa por el CALL?</p>			<p><b>x</b></p>	
<p>¿Usted considera que es necesario la implementación de un mecanismo de cobranza para que las sanciones de multa emitidas en el Colegio de Abogados de la Libertad sean cumplidas?</p>			<p><b>x</b></p>	
<p>¿Cree usted que es necesario la implementación de un mecanismo de cobranza para que las sanciones de multa emitidas por el Colegio de Abogados de la Libertad sean cumplidas?</p>			<p><b>x</b></p>	

¿Usted considera que este mecanismo de cobranza sería la solución para que las Sanciones de Multa sean ejecutadas el Colegio de Abogados de la Libertad?			<b>x</b>	
¿Usted considera que este convenio coadyuva a la ejecución de las sanciones de multa?			<b>x</b>	

## ANEXO 06

### VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

#### INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

**Indicación:** Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems de la guía de entrevista, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo a su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.


Recomendaciones:

.....  
.....  
.....  
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	CARLOS VARGAS LEÓN
Grado Académico	
Mención	



Firma	 <b>CARLOS E. VARGAS LEÓN</b> ABOGADO CALL. 8872
-------	---

ITEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
¿A su criterio, qué son las sanciones multa y cuáles son sus efectos?			<b>X</b>	
¿Cuál cree usted que es la finalidad de imponer la Sanción de Multa a un Abogado, en un Procedimiento Disciplinario?			<b>X</b>	
¿Por qué causa o motivo cree usted que las sanciones de multa impuesta a un Abogado, no están siendo ejecutadas?			<b>X</b>	
Según el D.S 004-2019-JUS de la Ley N°27444, en su <b>artículo 203° dice:</b> <b><i>Ejecutoriedad del acto administrativo;</i></b> <i>Los actos administrativos tendrán carácter ejecutorio, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o</i>			<b>X</b>	

<p><i>plazo conforme a ley</i>". de ello se entiende que los actos administrativos tienen carácter ejecutorio; ahora bien, teniendo en consideración que las resoluciones emitidas por los Órganos Deontológicos del CALL, no están siendo cumplidas pese a tener carácter de Ejecutoriedad como lo establece la Ley. ¿Cree usted que tales sanciones tienen una naturaleza simbólica?</p>				
<p>¿Debido a qué causas considera usted que, las sanciones en el CALL son inejecutables?</p>			<b>X</b>	
<p>¿Cuáles son las consecuencias de las inejecuciones de las sanciones multa por el CALL?</p>			<b>X</b>	
<p>¿Usted considera que es necesario la implementación de un mecanismo de cobranza para que las sanciones de multa emitidas en el Colegio de Abogados de la Libertad sean cumplidas?</p>			<b>X</b>	
<p>¿Cree usted que es necesario la implementación de un mecanismo de cobranza para que las sanciones de multa emitidas por el Colegio de Abogados de la Libertad sean cumplidas?</p>			<b>X</b>	
<p>¿Usted considera que este mecanismo de cobranza sería la solución para que las Sanciones de Multa sean ejecutadas el Colegio de Abogados de la Libertad?</p>			<b>X</b>	

¿Usted considera que este convenio coadyuva a la ejecución de las sanciones de multa?			<b>X</b>	
---	--	--	----------	--